

FO

Doce tolos.



SELLO REAL: DOCE REALES
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Vulga para el Bienio de 1825. y 1826.

Peticion

Mmanuel Suana Fernandez a
Nombre del Señor Doctor Don Agus-
tin Luisano Velarde, Vocal de la Corte
Suprema de Justicia, y en virtud de una Poder que
notoriamente expuso, en la misma forma di-
go. que Doña Alexandrina Carrion y Lagle
en su disposicion Testamentaria, que otorgo
en diez de Octubre del año pasado, en el ocho
de Agosto, ante el escribano Don Ignacio Mi-
llon Salazar, y bajo la qual fecllerio, Nombro
por su Avarca Testamentaria, y heredero de
Vienes, a dicho Señor mi parte. Inerentando
para el cumplimiento de la Voluntad de
su dicha Antadna, el que se le dió por el referido
Escribano, testimonio de las Clausulas,
Dose, y quince, y diez y seis, con Cavaa y Pe-
ser en unicado Testamento, autorizado en
forma bastante, para que en lo benifique =
A V señoria pido y suplico, resíndame mandad
que el expuesto Escrivano, proceda a vacar

CSJ-CI 1
LEG: 12
DOC: 7
FOL: 105
Testimonio de las Clausulas citadas, y se me en-
tregue, para que el Señor mi parte. Yo se
El según, viene convenientemente, por su conforma
me a Justicia de Sevilla. M. Manuel Suana y
Fernandez

Decreto

Amia y Julio treinta y mil ochocientos ve-
inte y cinco. = Desele con citacion = Avenio = Lo
proveyo y firmo el Señor Doctor Don Juan
de Arce, Jefe de Desecho, en esta Ciudad, en el
dia de la fecha = José Joaquin Luque Escrivano

103 Publico

cit.

En dos de Agosto de dicho año, cite para el testi-

monio que se manda dar en el decreto precedente
de el Señor Don Juan Manuel Carrion
blanca Rexidor Sindico Procurador Gene
ral enperona de que doy fe y de haberlo me
bricado = una nubica = Ignacio Albornoz
Escrivano del Estado

Obederim^{te}

Dei puntual cumplimiento de lo mandado
en el decreto precedente. Yo el Infuante Es
crivano, hize sacar y saque testimonio de la letra
de la Caversa. Clausulas de, quince y diez y seis, y
de el testamento que otorgo ante mi Doña
Alexandna Carrion, el año pasado en el ocho
de Mayo, cuyo tenor por su Orden, es el siguiente

Caversa del testamento
de D. Alexandna Carrion
y tagle

En el Nombre de Dios Nu
estro Señor amen. Sepan
quantos esta Carta en el

testamento, ultima y final volunta
dad viene otorgada de Doña Alexandna
Carrion y tagle, viuda del General Don
Miguel Valiente, Natural que de cla
no sea de esta Ciudad de Lima, hija legit
tima, y de legitimo Matrimonio de una
Señora Doctor Don Alfonso Carrion y Novillo
ser conoso de su Magestad, su Oydor
que fue en esta Real Audiencia, y de Doña
Josefa Tagle y Bracho, mi Padre difunto
que se dio por. Itallandome al presente
Empenna de la accidente que Dios Nues
tro Señor, ha sido servido dar me
pelo en mi entendido y sano juicio, Me
monia y entendimiento Natural Cre
yendo, como firmemente creo en el alto
y sagrado Misterio de la Santisima Trinidad
Padre hijo y espíritu Santo, tres personas distintas

fabricado tus heras a mi costa en que impendi
la Comidad que apanerena en la cuenta que
dexo entre mis Papels. Es mi voluntad que
todos hermanos vivan en ella como hasta
ahora, siendo solo en cargo pagar los Censos
y pensiones que graban sobre la finca.
pero si por algun accidente tratar en el ven-
dida para Divicion y Particion en ese caso
los tres partes que me corresponden en el Va-
lor que tubiere, se han de reservar, para ser
de los Señores Arribanarios de Misas que tengo dis-
puesto fundar, reservando lo mismo de pie
el fallerimiento de todos los Intencados, esto
es de mis cinco hermanos, por que entre
ellos ha de tener lugar igualmente la fun-
dacion de Arribanario.

(Causula) Lo para cumplimiento pagan este mi testamen-
to mandas y legados en el contenido de Nom-
bre por mis Avarcas, tenedores de raciones,
al doctor Don Julian Carrion Pabenda
curia Santa Iglesia Cathedral, al doctor Don
Alonso Carrion, cura de la doctrina de Pisco
y al doctor Don Agustin Luisano Belande
de la Orden de Calatrava y todos tres en manco-
mun Tmolidum, en primer lugar, y en segun-
do a don Joaquin, dona Clara, y dona Micaela
Carrion mis hermanos tambien de mancomun
Tmolidum, para que interin en los dichos mis be-
nes, vendiendo los y rematando los por si, en almo-
reda publica, juera de ella, de los Ribos, Cantas y
paes, Chancelaciones, finquitos lator, y los demas
Instrumentos precisos, poniendo en juicio sobre el
Cobro y dependencias, apaceticas quantas diligencias
Judiciales y Extrajudiciales conluzgan, usando el ca-

po todo el tiempo que hubiere merced, aunque sea
pasado el que la Ley prescribe que yo se lo presunyo y les
doy amplias Poderes, y facultad, con libras y general ad
ministracion

3

Clausula Tercera Remanente que guardare liquido y todos mis bienes
y cosas de presente y acciones, y otras futuras subsecuentes
que en qualquiera manera, me toquen y pertenescan
Despues de pagados los gastos funerales, mandary legados
que llebo hechas. Instituyo y fundo un Arzobispado en
Aliva, Patronato de legos, libras y totalmente ejemplo ala
Jurisdiccion, Colegiata, por que solo ha de coner al campo
y Ciudad, y otros de vicarios y Capellanes, que voy a nombrar
y señalar por principal y el, todo el valor mis bienes
presentes y futuros, si que cuidaran con la
mayor vigilancia y como los expresados mis Arzobispos en
punto de en fin de mis negocios abono para la penma
nombrada y perpetua de se dicho Arzobispado, todo que
los en el tiempo de su vida y quando los Comidades que se
fueren de cada uno, y el valor de las tres partes de la casa
en qualquiera que sea de los dos Casos prebendos en
la Clausula que trata de ellas. Y desde luego nombro
por primer Patron y Capellan de el, ala Madre
Don Ana de Nuestra Señora de los Dolores, Vir
ginal profeta de delos negros, en el Monasterio de Nues
tra Señora del Prado de esta Ciudad mi hermanica
en primer lugar. En segundo, y despues en
tercer lugar a las Dichas Dona Clara, y Dona Micaela Ca
rrion tambien mis hermanas para que porten
igualmente el usufruto accediendo ala supradicho
Porfalta de ambas nombro en tercero lugar, a Don
Bartolomeo Carrion mi hermano, por muerte de el al
doctor Don Julian, y por su falta al doctor Don
Alonso Carrion mis hermanos igualmente, Y envidar
las vidas de todos mis hermanos, nombro por tal Patron
y Capellan al doctor Don Martin Luis de Velasco de el
Ordin de Cataluña sus hijos legitimos, y descendientes, pre
fixiendo el mayor al menor, y el mayor ala menor, y aca

4
B



Diciembre 1825
**SELLO TERCERO DE LOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.**

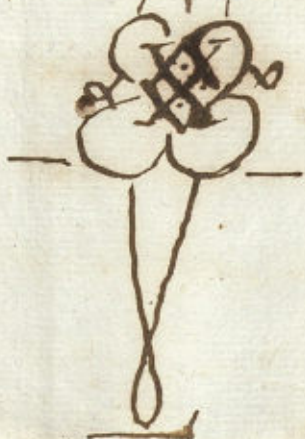
Según pade el Bando de 1825.

bada esta línea, sube dan en el goce y dicho
Ante maná y Capellanía Lepa Doña Serafina
Luizano y Velande, y sus demas hermanas
pon el Dado y Marfonia sus hijos legitimos y de su
entes, quando la misma preferencia en la mayoria
y Baronia. Tacabada estas líneas, entendiéndose en el
proprio goce el Señor Doctor Don Toribio Velande Luizano
y Taple en el mismo Orden en Cataluña en el Con
sejo en la Marfonia, y Oydor en la Real Audiencia
de Sonora sus hijos legitimos y de su maná y de su
el mismo Orden y grado preferido. Lo qual se debe
por el Poder que es, ofuere, en Marfonia y su maná y de su
pon el Señor Manquer en la Tomate. Todo lo qua
le la Luizano y Capellanes, y cada uno en su tiempo
honde tener la obligacion suplicada de su maná y de su
cia pastey ligas que les paxera, foytas Misas y de
sadas, quantas alcançaren los hereditos, a cada uno y de
is por cada una en que los de to, tomando los
cinco por para sus servicios, y el por para la
misma Ordinaria y cada Misa. En cuyo Consejo
en da do y Poder a los dichos Luizanos y Capellanes
para que pongan los hereditos, dando Cantos y paxer
y poniendo en juicio siendo preciso a cada uno y de
la permanencia y Subsistencia en el principal
aro que me he Conduido, por cuyo sufragio que
honde gozar con las Misas, que se aplican en por
mi Alma y a mi padre, y mi maná, y de
mas a quienes fuere en algun Cargo y Obligacion
en virtud de no tener como declaro no tengo, honde no
foytas alguno que me deba honde dar Compañero de
decho

4

Presentes } Como quas rebuca y amulo y doy por nulos y
 tamento. } si ningun balon fueria, ni efecto, otros qualesquiera
 testamentos, Cobdicion Poderes parentescos, y otros Ulti-
 mas Disposiciones, que antes se esta haya hecho y otou-
 gado por escrito, o oralmente, o en otra manera
 que sea, para que no valgan, ni hagan fe, en Juicio
 ni fuera del, salvo un testamento, que ha honra otorgo
 y quieros se guarde, cumpla y execute, como testimo-
 nio de mi Verdadera Voluntad, en aquella oia y
 forma que mas haya lugar en derecho = Que es
 hecho En Lima Capital del Reyno del Peru, a
 ocho de Octubre de mil ochocientos. La otorgante a
 quien yo el presente Escrivano doy fe conosco.
 y tambien la doy, si que esto que me parecio, estaba en
 su entera y Cabal Juicio, segun las preguntas, Interpuru-
 tas, y contestaciones que hizo, lo firmo en su nombre siendo
 presente a oido de, y budo firmas, como testigos, el doctor
 don Vnabentura de Lamas, Abogado desta Real Audiencia
 don Antonio Bannola, y don Silbustre Carril, que fueron
 llamados y rogados = Doña Alexandna Carrion y Lagle =
 Anterina = Ignacio Millon Salazar Escrivano Real =
 En las Reynones = Carrion = vale =

Conuenda este tratado, con la Cauera, Clauulas, doce, quinze y
 diez y seis, y se el testamento que otorgo anterina, Doña Alexandna
 Carrion y Lagle, en ocho de Octubre del año de mil y ochocientos, que
 se halla a pocas quatuorcientas treinta y dos del referido protocolo del
 dicho año. a que en lo necesario me remito. Y para que conste, en virtud de
 lo pedido y mandado, en la Peticion y decreto que ha por Cauera doy el
 presente, que digo y firmo En Lima y Agosto seis de mil ochocien-
 tos y veinte y cinco =



Ignacio Millon Salazar
 Escriuano del Ex.

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly a letter or a page from a manuscript.]



[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a date.]



Doce reales.

SELLO SEGUNDO DOCE REALES:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Valga para el Bienes de 1825. y 1826.

Yo to
Señor. y Señor Juez de desecho Don Manuel

el Suarez Fernandez en nombre del Se-
ñor Doctor Don Agustin Quijano Ve-
larde, Vocal de la Corte Suprema de
Justicia, ante Vna pareces y digo:

Que Don Joaquin Carrion y Saque
otorgó su Testamento ante el le-
trado que fue Don Juan Jose
Morel de la Prada en tres de Dici-
embre de mil ochocientos once,
deixando por Albacea al Señor mi
parte, y necesitando Testimonio
de la Cabera, Clavilla del nombra-
miento de tal Albacea, y Jeneador
de sus bienes de la que en que man.

da fundar de su haver, un Aniversario
Laycal para cuyo goze le Manda en
primer lugar, y de dicho Testamen-
to afin de que se le dé a la pida y
Suplico se sirva mandar se me de di-
cho Testimonio para lo que conve-
nientes en Justicia et cetera = Manda

Dec. ^{to} y el Sr. D. Fernando = Lima y Agosto
de mil ochocientos veinte
y cinco = Desele con citacion = Avenioy =

Proveido. Proveyo y firmo que Decreto el Señor
Doctor Don Juan de Avenioy Abogado
del Ilustre Colegio de esta Corte Su-
perior de Justicia, y Abogado de derecho
en esta Capital en el día de su fecha =
Ante mi Francisco Grados hermano

Citac. ^{on} y Publico = En Lima y Agosto once de
mil ochocientos veinte y cinco, cite
para lo que se manda en el Decreto
anterior a Don Jose Ollague en su
persona don Jse = Ollague = Grados =

Obediencia ^{to} En cumplimiento de lo mandado en

2
Aho mis Padres difuntos que Santa
Gloria hayan. Quando enfermo en
Cama pela enfermedad que Dios nues-
tro Señor ha sido servido darne, pe-
ro en todo mi acuerdo, memoria, y
entendimiento natural, creyendo en
vno firme y verdaderamente en
el alto misterio de la Santissima Trini-
dad Padre, Hijo, y Espiritu Santo, y
personas distintas que solo Dios
verdadero, y en todas las demás
que se nombran, predicar, y en-
señar en la Santa Iglesia Católica
de la Santa Sede Romana, bajo de ca-
rga de fe y conciencia, he vivido y gozado
de vivir y gozar de una Católica y fi-
el Christianidad, invocando, como invocé
y me invocaba e invocara a
Serenísima Reyna de los Ingleses
María Santissima Madre de Dios
y Señora nuestra, Santa Virgen de
mi guarda, Santa de mi nombre



Das reales.

SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VI.
TE Y UNO.

El día que a Madrid de 1825 y 1826

yo bendito Santos y Santas de la Corte
Celestial, para que intercedan con
mi Divina Magestad, y por donde me se
cabe, y ponga mi Alma en carrera
de salvacion, y temiendo me de la
este que es cosa natural, a toda parte
de la humana, y mi hora iniciada a pe
sancion de este mundo, y para que
no me sea deprevenida quando me
que el caso, otorga que a pago, y por
no este ni Fortamento en la forma
y manera siguiente.

Y para cumplir, y pagar, a esta Forto
mento de lo, de lo, y nombres, por parte
de la, se dio a la de la de la de la de la
me a pagar al Señor Doctor Don Agre
tin Velasco y Sagle Cavallero del or.

den se salatraba, Consejo de Torre. No
tarde, y en segundo al Doctor Don Ma-
rino Antonio Noviega para que en-
treen en ellos la recivan y cobren, ven-
dan y rematen en almonada publi-
ca, o fuera de ella, donde recivan, con-
tas de pago, chancelaciones, finquitos
y factos, pareciendo en juicio a hacer
y practicar quantas diligencias con-
viengan al uso y exercicio de este
Alcavaldo. Que el Poder que para
lo referido se requiere es necesario
no es el Rey y otorgo con general
administracion, y los paxosgo todo
el termino que necesitaren a mayor
del año y dia que la Ley treinta
y tres del Toro dispone.

Y cumplido y pagado este mi Interimen-
to y las mandas y legados en el con-
tenido en el remanente que que-
dare de todo sin bienes, deudas,
derechos, y acciones, y otras futu-



Sello Tercero: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

El presente es un documento que se otorga en virtud de la Real Cédula de 1825 y 1826.

que en cualquier caso, me toquen y gozaren en, en todo y por todo, por mi sucesoral, heredera á mi herencia.

Maria Doña Thiacla Carrion, en esta vida vivo tener como no tengo here-
deras forzadas que me podan y deban heredar. Con declaracion de que se-
la parte que tengo en la casa indi-
ana solamente la hago heredera
con sustitucion durante los dias de
mi vida, de forma que disputando
Doña Thiacla la comodidad de la
invitacion, y el usufructo integro
de todo lo que esta á la muerte
de la casa para adentro la cobran

za de las viviendas exteriores, co-
cheras del Patio y accesorias, ha de
correr precisamente por mano y ad-
ministracion de mis Abades, segun
el orden con que van nombradas,
para que pagandose por estos mismos
los Con. y y pensiones convenientes de
la casa, en la forma que lo he hecho
hasta aqui, el restante de la finca
se aplique a un cubricion de la atarazana.

Y para que se vea del efecto con Dona Ine-
sa Labea, y en negandose a obsequiar
se entregue dicho restante a
mi heredera Dona Micaela para
su mayor beneficio, por cuyo falle-
cimiento, quier y orden se pudiese,
y desde ahora pudiese, para mayor
honra y gloria de Dios, y culto
de su santo nombre, mi Abad
y de mis Abades Patronato de la
gor libre enteramente de la jurisdic-
cion Eclesiastica con el princ-

9
gal que importare el valor que me
tocare al tiempo de bendere la fin
ca sujeta materia, el qual se in-
ponga, y sitúe en fundo segun al
mayor respeto que se pueda, y
condida reditosa se mantendran
y aplicaran tantas. Mtas. quantas
abierren en razon de veinte reales
por la libra de cada una en
los dias, partes, y lugares que pa-
sieren a los Capellanes a unyo libr.
porcion lo de po, para que pagando
mi peso por cada Mta, hagan todo
menor. Mevan para si el resto de
los Mtas. pero por via de diez y ocho
lib. para que me encomenden a
Dij. En nombre por primera porca.
Medora de este dicho aniversario
a la Reverenda Madre Mta. de la
Dolorosa mi hermana Religiosa
Profesa de Palo negro en el Monas-
terio de Agustinas Recoletas del



De los reales.
**SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
 DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
 NTE Y UNO.**

En virtud de un Real Cédula de 1825 y 1826

... y por su falta al dicho se-
 ñor Conce de Torrealegre, ya
 sus hijos, y descendientes legítimos
 gozando el mayor al menor, y
 al pasar a la viuda, y por su falta
 al dicho señor Conce, y a sus hijos, y des-
 cendientes en la misma forma, y
 en su defecto al mencionado Doc-
 tor Don Manuel Antonio Estre-
 ga, y sus hijos, y descendientes le-
 gítimos en igual conformidad,
 y después de aquel, y de aquella
 a sus sobrinas primas a Doña
 Francisca, y después a Doña María

10
del Carmen Noriega y Leuano, y
á sus hijos y descendientes tambi-
en legitimas, y faltando las sus-
dichas á los hermanos de esta, pri-
mero á don Diego Martin, y del
puer á don Pedro de Noriega y
Leuano, y sus hijos y descendientes
legitimos con la preferencia antes
enunciada, y á falta de los susdichos
don Pedro y don Diego y perpetuo de
desapar que fiere del Titulo de con-
de de Torre Velante, y sus ramos que
en su tiempo Capitanes de Indias
y los que gozaron esta Aniversaria
con la jurisdiccion de otras que goza-
da enunciada, perteneciente al ti-
tulo de Patron que de el Ayuntamiento
recibe siempre en gerencia que
son Naturales de cierta Ciudad
de noble calidad, hijos Legitimos
y que manifiesten breues con
timbres, por que asi cumpliran

seja Iadea Fagle; y por lo que haie
á los corridos despues de la muer-
te de Dona Clara mi hermana que
han sido de mi cargo tambien se es-
tan debiendo hasta la fecha los per-
tenecientes al Monasterio de la
Concepcion, axaron de cinco vein-
te y tres pesos siete reales en ca-
da un año. Siendo asi mismo in-
vuntad que la ropa de su uso, Blanca
y de color, se entregue á su Escla-
vo Julian, el mismo de quien he-
ba hecha mencion, y la demás se
reparta entre pobres, y lo firmo
testigos los dichos = Joaquin Facion
y Fagle = Ante mi Juan Jose Mo-
riel de la Prada Escriuano de su
Majestad y Publico.

Conmemora este traslado con la Cabera, y
Causula del Testamento á que se refiere
el escrito incerto, y queda en este tubivo

del Oficio de Aviloso de mi cargo. Y para que
asi conste doy el presente. En esta Capital
de Lima Republica del Peru y Agosto trece
de mil ochocientos y veinte y cinco. e



Juan. Prado
Viceroy



13
Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

Valga para el Bando de 1825. y 1826.

Certifico Yo el Subsecretario Teniente de los Cuzcos de esta S^{ta} Iglesia Cate-
dral q^{ue} en un libro de papel comun forrado en pergamino enq^{ue} estan
escritas las partidas de Funezales q^{ue} se han celebrado en esta dicha Iglesia
el qual comprehende a comen^{zo} el año de mil setecientos noventa y finaliza
en el de mil ochocientos veinte y cinco a 29 de Mayo de 1825 se haya la siguiente

Partida de Funezal

En la Ciudad de Lima Capital de la Repu-
blica del Peru en veinte y nueve de Julio
de mil ochocientos veinte y cinco. Entierro
alto en esta Parroquia de S^{ta} Micaela Carrion =
Fran. Lozano =

Concuerda con su original libro forra y unido citado en
mi sumito y p^a que conste y obre los efectos q^{ue} combengan con
esta en Lima a pedimento de parte. Lagunas y Agosto 17 de
1825.

Fran. Lozano

DE MILITONIA...
MILITONIA...



Legi per d. ...

...
...
...
...
...

...

...
...
...
...
...

...
...
...

...

...



De reales.

SELO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y SEIS.
Y UNO.

14

Valga para el Ramo de 1825. y 1826

acompañada de un
mos y pide la pa
cesion
de dos
aniversa
rios

Don Juan de Dios

D. Manuel Suarez Fernandez en nombre
del tenor D. D. Agustin Rufano Velazquez Vocal
de la Corte Suprema de Just. como mas haya
lugar en derecho parecio ante V. S. y dijo: que
D. Melchora Carrion y Sagle prima hermana
na del tenor ni parte en la Clausula 46, del
Ferram. q. otorgo en 8, de oct. del año p. de 1800,
ante el Es. no. D. Ignacio Aguilon Salazar, cu
yo testimonio en debida forma presento fun
do en el Remanente de sus bienes un inven
tario de oficiar Patronato de Ligo, al q. man
do se agregase el valor de la parte q. le per
tenecia en la Casa Comun heredada de
sus Padres cita en la Calle de la Rifa, la
q. segun habia declarado en la Clausula 12, de
su mismo Ferramento se componia de tres porciones;
una por su haber de oficiar; otra por el de la
Madre con istancia de los Dolores Religiosos
de velo negro del oficio de tenor del Snado, en vir
tud de la Pnuncia q. se le hizo a su favor en el bi
mentre antes de su profesion; y la tercera, por
la importancia de la fabrica de tres piezas que
hizo a su costa en dicha Casa, Agose y posesion
del referido Aniversario llamo a sus seis hijos

mang, q. fueron la misma Madre con Maria
Dora, D. Clara, D. Michaela, D. Joaquin, D. D. Ju-
lian Prevendado de esta Santa Iglesia Metropolitana
litana, y el D. D. Alfonso Carrion Cura y Vica-
rio q. fue de la Villa de Circo, y por falta de
todo al Señor D. D. Augustin mi parte mi hijo
Victor, y descendientes. Los referidos seis herma-
nos de la fundadora han fallecido sucesivamente
habiendo sido el ultimo de ellos D. Michaela q.
muño el 28 de Julio anterior, como lo hace con-
tar un Partida de Letranos q. igualm^{te} acompaño

Esta como la supervivente de todos mis her-
manos, no solo gozo el Aniversario fundado por
D. Alejandra, y por consiguientemente la parte de la
Casa comun de su pertenencia agregada a el, sin
tambien la correspondiente a su hermano D.
Joaquin, como heredera usufructuaria de
ella instituida por tal en el Testamento
este otorgo en 3 de Dic. del año pasado de
844 ante el Ecrivano D. Juan Jose Moxel o
la Prada segun aparece del Testimonio q. es
la misma forma presento en su ultima y las
cabe dicho el Sr. D. Joaquin q. por fallecim^{to} de
mencionada D. Michaela su hermana, se fundase
un Aniversario de Misas Patronato de legos en
do el valor de la parte q. le correspondiese en las
referida Casa comun, nombrando por primer Patro-
y Capellan de el al Señor mi parte, a quien igual-
mente habia instituido por su Alcaza en primer
lugar, y a sus hijos Victor, y descendientes legi-

mej, segun aparece de la Cabeza, pie, y Clavos
las Respetivas de dicho Testamento.

En esta virtud por la muerte de D.^a Ifficaela ha sucedido el Señor ni parte en dicho
universario fundado por D. ^a ~~Alfonso~~ ^{Alfonso}, del q. se le
há transmitido la porción civil y natural de
de el momento en q. acaeció aquella conforme
alg. sermón de la misma fundación. Del mis-
mo modo le ha llegado la vez y caso de entrar
al goze del otro ^{Universario} fundado p.^a D. Joa-
quín Carrion, con arreglo á su disposición y
voluntad expresa. Por esto ocurre á la justificación
de V. S. para q. se sirva mandar librar á favor
de dicho Señor ni parte el mandamiento de po-
sición q. corresponde de los dos ^{Universarios} men-
cionados á fin de q. tome la judicial que le com-
pese de ellos, actuándose en las partes de la Casa
Comun, en q. están gravados por sus fundaciones.
Y por tanto

A V. S. pido y suplico q. habiendo por presenciados los
Testimonios de los Testamentos de D. ^a ~~Alfonso~~ ^{Alfonso},
y D. Joaquín Carrion, y la fee de muerte de
D.^a Ifficaela Carrion se sirva por el momento de to-
do mandar librar á favor del Señor D. D. Agus-
tín Gúfano Velarde ni parte el mandamien-
to de posición que le corresponde de los dos
^{Universarios} referidos, actuándose en las par-
tes de la Casa Comun que les son afectas
conforme á la voluntad y disposición de sus



Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
NTE Y UNO.

Valga para el mes de 1825. y 1826.

fundadores, pues así es de justicia
con el fundamento necesario en unánime

de mi parte &c.

José P. P.

Man. Suarez Jimz

Lima y Mayo 18 de 1825.

Por presentados los documentos, y con su merito libre
de apavor al señor D. D. Agustín Guafaro Velasco e C
Mandam. to de pacion que se quite a los dos Anniversa-
rios a que se refiere actuandose en las partes de
la Casa Comun afectas a ellos sin perjuicio de lo que
mejor Dios tenga.

Atencio

Atencio

Manuel Suarez Jimz



Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

*Mandam^{to}
en forma*

Valga para el Reino de 1825, y 1826

*Yo D. Juan Aencioz Abogado de esta Corte Superior, e Indivi-
duo del Junta Colegio, y Juez de Dro. &c.*

*Por el presente mando al Jefe de Aguacil Mayor D.
Juan Miguel Arcebo que luego que le sea presentado este
Mandam^{to} por parte del Sr. D. D. Agustin Quisano Belas-
de Vocal de la Corte Suprema de Justicia le darsis posesion
de los do. Anniversario de Misas Patronato de Legos fun-
dados el uno p^o D.^a Alexandra Carrion y Sagle en la clausu-
la 16. del Testamento q. otorgo en 8 de Octubre del año
pasado del Doc. ante el Escribano D. Ignacio Ayllon Salazar
y el otro por D. Joaquin Carrion en la clausula de su Testa-
mento que otorgo en 3 de Dic. del Bll. ante el Esc.^{no} Pub.
D. Juan Jose Morel de la Grada, impuestos sobre una casa
situada en la calle de la Bispa. La qual posesion le darsis ac-
tual, corporal jure domini vel quasi, sin perjuicio de tercero
que mejor derecho tenga, atento a que p^o Auto p^o mi provee-
do hoy dia de la fha. lo tengo mandado asi en fuerza de lo
Documento presentados; haviendose sabido a los Inquilinos que
ocupan la Finca le ayudan con sus seditos. Dado en Lima y
Ag.^{to} diez y ocho de mil ochocientos veinticinco.*

Juan de Aencioz

Por mand. del Sr. Jue

*Mamuel Suarez
Esc.^{no} Pub.^o*

En Lima

Posecion }

y Septiembre catorce de mil ochocientos veinte y cinco. D.^{no}
 Manuel Suarez Fernandez, como Apoderado del Señor D.^{no}
 Don Agustin Quijano Delarue, Vocal de la Corte Suprema
 de Justicia, requirio al Comisionado D.^{no} Juan Miguel Acevedo,
 a efecto de que le diese posecion de los dos Anniversarios de
 misa Patronato de Legos, fundados, el uno por Doña Alexan-
 dra Carrion y Fagle, y el otro por Don Joaquin Carrion, im-
 puestos sobre una casa situada en la Calle de la Pifa, y se
 halla al numero sesenta y quatro. En cuya virtud, el indica-
 do Comisionado, se condujo a ella con el prenotado Don
 Manuel, y por antemi el presente Escribano, lo tomò por
 la mano, lo entro, y puse en dha casa, en la que le hizo
 abrir, y cerrar puertas y ventanas, diciendo en altas voces
 posecion, posecion, posecion, la qual le dio a nombre de
 su Señor Poderdante, actual, corporal jure domine vel qu-
 asi, sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga,
 amparandole en ella, para que no sea desposehido sin
 primero ser oyo, y por fuero y derecho vencido. Y en
 señal de haverla asi tomado, me pidio ami el presente
 Escribano selo de por testimonio, lo que executo median-
 te esta diligencia, que firma el indicado Don Manuel
 Suarez Fernandez juramente con el Comisionado siendo
 testigor Don Jacinto Acevedo, y D.^{no} Manuel España Doysee.

Juan Miguel Acevedo
 Man. España

Jacinto Acevedo

Man. Suarez Fernandez
 Antemi

Manuel Suarez

va
 Notificacion }

Consecutivamente dho Comisionado por antemi el

Escrivano, notifico, e hizo entender a Don Domingo Olivera,
inquilino que ocupa el principal de la casa contenida en la
porecion antecedente, que desde hoy dia de la fecha, ha de satisfa-
cer los veinte y cinco p^s que por el paga los dias primeros de
cada mes, al Señor Doctor Don Agustín Luisano Velarde, y no
a otra persona alguna, de lo que quedo inteligenciado, y firmo
juntamente con Dho. Comisionado, doy fee.

Acevedo

Domingo Olivera

Suarez

2^a
Otra }

Seguidamente el Comisionado G. antenu, hizo igual notificacion a D.
Jacinta Legido, que ocupa la tienda numero sesenta y cinco, y paga
por ella los dias cinco de cada mes, quatro p^s, quedando, como quedo
inteligenciada de q. los ha de satisfacer a dicho Señor, y firmo
el prenotado Comisionado, doy fee.

Acevedo

Suarez

3^a
Otra }

Acto continuo, hizo otra notificacion como la que anteceden
a Juan Miranda, inquilino de otra tienda ancesoria a Dha. Casa, y
esta al numero sesenta y seis, quien quedo inteligenciado de que los
seis p^s. q. paga en razon de auendam^{to} los dias tres, los ha de entre-
gar a el ennuado Señor, y firmo con el Comisionado doy fee

Acevedo

Juan Miranda

Suarez

4^a
Otra }

En dho. dia hizo igual notificacion a D.^a Tomaza Sama, que ocupa
la tienda ancesoria numero sesenta y siete, la que asi mismo
quedo inteligenciada de q. ha de pagar a Dho. Señor, los dias



Don reales.

SELO TERCERO DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Valga para el Bando de 1825. y 1826. primeros de cada mes los ses p. de suavisdo, y firmo el Comisionado doyfee

Acevedo

a 5 } Otra }

Seguidamente hizo otra notificacion a D. Guillermo Enrique Layman, inquilino que ocupa la vivienda del corredor de dha casa a mano izquierda, y paga por ella siete p. los dias treinta de cada mes, y quedo inteligenciado de verificar dho pago a el enunziado Señor, y firmo juntamente con el comisionado, doyfee.

Acevedo

L. J. Layman

a 6. } Otra }

Consecutivamente hizo otra notificacion a D. Vicente Roncal, inquilino que ocupa dos cuartos uno, que paga de caridad por la viña Cambada en doyfee el que ocupad, seis p. se cumple los veinte y seis de cada mes, y quedo inteligenciado de pagar los ocho p. al indicado Señor, en diligencia firmo con el Comisionado doyfee

Acevedo

a 7. } Otra }

En dicho dia el enunziado Comisionado, notifico a Doña




Diez reales.

18

SELO TERCERO DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Valga para el mes de 1825. y 1826.

Simona Dasa, inquilina que ocupa un quarto pequeño, à la entrada del Callejon de la indicada casa, quien dho paga por el, veinte rs. y se le los diaz dies y ocho de cada mes, y quedo asimismo inteligenciada de que los ha de satisfacer à el enunciado señor, firmo el Comisionado, doy fee

Aceredo 



a 8.

Otra } Y Incontinente, hizo otra notificacion como las que anteceden à Mercedes Montalvo, que ocupa el tercer quarto del Callejon ò trapatio de la casa sugeta materia, y paga en razon de arrendamiento dos p. los diaz doze de cada mes, è igualmente quedo inteligenciada de pagarlos à el nominado señor, y firmo Dho. Comisionado doy fee.

Aceredo 



THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY



presente el testamento y el calificación in
Doa reales institución y de
SELO TERCEROS DOS REALES. AÑOS de de
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE
ANTE Y UNO. dud de

Yo actuado
Valgo para el fin de 1825 y 1826.
sin in au
diencia prom
cando al in
iud. de Paz

Por. Juez de dno.

D. José Luis de Oyague Albacca y heredero
de D.ª Micaela Carrion y Sagle como mejor ha
ya lugar en dno. pareco ante el y digo que
habiendo quedado por bienes de dha. Sta. una
casa en la calle de la Nostra sobre q. cargan
varias pensiones, cuyo destino es una de las
gratas obligaciones de mi cargo, ha sobreveni
do una novedad inesperada en el registro
de dha. casa, a cuyo inquietud se ha notifi
cado se abstengan de pagarme los arrendam.^{tos}

Lo no he sido requerido p. Juez algu
no, ni se ha formalizado el juicio de con
ciliacion que es indispensable p. q. pueda
entrar el Juez de dno. en el conoim. judi
cial, bajo de la pena de la ley de 31. de Ma
yo. Meclamo pues, la mudidad p. q. se re
ponga todo lo actuado a carta de los actua
rios, con el objeto de q. si algun interesado
subiese q. pedir contra la fortamenterice

se entienda conmigo, convocando al juicio de conciliacion, bajo de la protesta, que si de plano no se executa asi, acortare al final de la corte Superior para que haga efectiva la responsabilidad: a cuyo fin

A. V. pido y suplico q. habiendo por presentado el Testamento que califica mi institucion, se sirba resolver en todo con arreglo a lo pedido, segun el de justicia, carta &c.

D. Tiburcio Torrealba
 Dermoosa

Don Luis Oyague

Lima y Sep. 25. de 1825.

Por presentado el Testimonio: agréguese los antecedentes, y fúrgase todo en una sola

[Signature]

Amorin
 Manuel Suarez

Lima y Sep. 19. de 1825

Visto este expediente: y como por el Testimonio presentado aparece que la casa gravada fue de D. Micaela Carrion quien instituyo por heredero a D. Don Luis Oyague: y llamandose por este interesado la Audiencia que debió prestarse por el aucto- rior. Juzgado si se hubiera apenonado, se alzara el embargo actual: y acordado que sea procedase al juicio de conciliacion para que en él se trate sobre los universales a que se contrae el Sr. D. Agustin Quijano Torre Velarde, y consiguientes reditu-

[Signature]

Amorin
 Manuel Suarez

Doce reales.



SELLO SEGUNDO: DOCE REALES:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Válga para el fin de 1825. y 1826.

Testamento
de la Señora Doña
Aticaela Carrion
y Fagle

En el nombre de Dios
todas las cosas tienen buen
principio loable medio y dichoso

Fin amen: SEA notorio a todos los que la presente
vieren como Yo Doña Aticaela Carrion y Fagle
Natural de esta Ciudad, Hija legitima de Don Al-
fonso Carrion Natural de los Reinos de España, y
de Doña Josefa Fagle Natural de esta Ciudad,
mis Padres ya difuntos que Santa Gloria hayan;
estando enferma en cama con la enfermedad que
Dios Nuestro Señor se ha servido verme; por su
misericordia en mi último juicio, memoria y
entendimiento natural, creyendo como firme y
verdaderamente creo en el Altísimo Misterio de
la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu
Santo, tres Personas distintas, y en solo Dios
verdadero, y en todos los demás Misterios que
tiene, creo, enseña y confiesa Nuestra Santa
Iglesia, Católica, Apostólica Romana,
vaso de cuya fe y creencia he vivido y protesto
vivir y morir como Católica y fiel Cristiana,
imbecando como imboco a la Serenísima Rey-
na de los Angeles Maria Santísima Madre

de Dios y Señora Nuestra, al Santo Angel de mi
Guarda, Santo de mi nombre, los de mi devocion,
y demás Santos y Santas de la Corte celestial,
para que sean mis mediadores con Nuestro Señor
Jesucristo, á fin de que por los meritos de su Pre-
ciosissima vida Pasion y muerte, me perdonen mis
culpas y pecados, y pongan mi Alma en carrera
de salvacion. Y por que es natural el morir y de-
vora la hora, para que esta no me encuentre
desprevenida, ordeno este mi Testamento,
Ultima y final voluntad en la forma y ma-
nera siguiente

Primero encomiendo mi Alma á Dios
Nuestro Señor que la crió y redimio con su
Santissima Sangre, y el cuerpo lavado a la tie-
rra de que fue formado, el qual hecho Cada-
ver, y amortajado con el Abito y Cunda de
Nuestro Padre San Francisco, se le ha-
rán la exequias funerales en la Iglesia
que tubiere á bien mi Alcaide, asistiendolo
la Cruz, Cura y Sacristan de mi Parroquia
y será sepultado en el sementerio general,
todo lo qual se pague de mis bienes, por ser
asi mi voluntad.

2.^a Item mando se den a las mercedas porras
y acostumbradas, quatro reales á cada
una, por ser asi mi voluntad

3.^a Item declaro, que no he sido casada, y he
vivido en el estado de Doncella, por lo que
no tengo hijos algunos



SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE
INTY UNO.

4.^a

Item declaro que no
he sido Abacea de persona

Valga para el Bienio de 1825. y 1826

alguna, por lo que no tengo reato,
ni Cuenta de Testamentarias, ni otros bienes,
lo que declaro para que conste _____

5.^a

Item declaro que deso por mis bienes uno o
cortos muebles viejos que se hallan en la Puerca
donde habito, y otros en el Oratorio de la Casa,
que dire despues, y aunque he tenido algunos otros
de regular deencia, como son Espesos, y otros
que dejaron mis Padres, los he vendido para
sostenerme, e igualmente que algunas Alasi-
tas y Plata labrada, hallandome en el dia
sin cosa alguna de esta clase; pues no tengo
ni una cucharita de plata, ni una sortija
por que todo lo he consumido ya, como he
dicho para mantenerme, y sostener algunos li-
tigios de familia, todo lo que declaro para
que siempre conste _____

De

6.^a

Item declaro: Que dejaron mis finados
Padres una Casa situada en la Calle de
la Pifa, la penultima Camionando por el
Costado de la Iglesia de la Abacced para la
Botica de San Pedro, que linda con la
Cana expresada de la Pifa. En esta Casa
tuvieron parte mis dicho Hermanos nom-
brados Don Julian, Don el Honor, Don
Joaquin, y Fray Pedro Religioso que fue

de la orden de Santo Domingo, Doña Alexandra
Doña Clara, Doña Leonarda, Doña Rosa
Alfonza que fue del Prado, y Yo, que como
nieto. La parte de cada uno, y las renunciaciones
que hayan hecho, constará de sus respectivos
Documentos, pues ninguno vive en el día; así
las partes que Yo tengo según las disposiciones
de los susodichos, y las calidades con que me
refieren, han de constar precisamente de aquellos
Documentos, y de los Autos que seguí en
años pasados con el Señor Don Agustín
Gutiérrez Velarde mi Primo, Abaca de
algunos de mis hermanos, que se hallan en
la Corte Superior, antes denominada Audien-
cia; por lo qual me remito á ellos en quanto
á las acciones que yo tengo en la expresada
Casa; la qual se halla grabada con varios
Censos, los quales en su mayor parte estan
debiendo; y lo satisfecio constará de las
Cartas de Pago ó recibos que se encuentran
en mi poder; todo lo que declaro para que
mi Abaca instruido de los Documentos
citados, deslinde las acciones que me co-
rresponden á la inmovible Casa, en cuyo
Oratorio se hallan los muebles que he
referido en la Clausula anterior.

7.^a Yo declaro, que en la expresada Casa
fundé una Capellanía por hacerle bien á
un Sobrino Natural nombrado Don Francisco

Carrion, à fin de que con esta se ordonare. En la actualidad ha fallecido dicho Don Francisco, y es mi voluntad que mi Albacea examine las calidades con que esta fundada, y se consulte, sobre si hade subsistir ó no, y en el primer caso, sea el mismo mi Albacea el Patron y Capellan despues del que estubiere nombrado, y en el segundo entre en el cumulo de mis Bienes, segun el dictamen que en justicia le dixeran, lo que declaro para que siempre conste —

8.^a Item declaro, que tengo un Indio nombrado Julian nacido en Pisco de Costa Samba el qual se halla fugitivo, y mando se recoja por mi Albacea para que entre en el cumulo de mis Bienes, por ser asi mi voluntad —

9.^a Item declaro, que no me acuerdo deber cantidad alguna por Deuimentos, sino unicamente los Censos que he referido impuestos en la Casa; pero si pareciere, acreditada que sea en bastante forma la deuda, mando se pague de mis Bienes, por ser asi mi voluntad —

[Decorative flourish]

10.^a Y para cumplir y pagar este mi Testamento, lo en el contenido mandan y Legados; Elijo y nombro por mi Universal Albacea y ~~Ardeaz~~ de Bienes, a DON Jose Luis de Oyague, dandole todo el poder de el lo a cargo necesario en derecho, para que entrase en mis Bienes, los venda en publico subasta, ó fuera de ella, los administrare



Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO. o dispongalo que tubiere

por conveniente, compareciendo

Válga para el Bienio de 1825. y 1826

si fuere necesario ante los Señores Jueces, y Tribunales de esta Republica, en Juera del Poder de Abacargo que le confiero con quantas facultades sean necesarias para su mayor firmeza y validacion, ampliandole el termino que considerare preciso, aunque sea pasado el señalado en derecho, por ser a mi voluntad

11.^a Y EN atencion a no tener como no tengo herederos forrosos, ascendientes ni descendientes que me puedan y deban heredar: elijo y nombro por mi unico y Universal heredero al mismo DON Jose Luis de Ayague, para que entre en todas mis acciones y futuras sucesiones, sean las que fueren, y en derecho me puedan y deban pertenecer, para que todo lo haya y herede con la bendicion de Dios y la mia; remunerandole de esta manera los muchos y buenos servicios que le debo; pues me ha sostenido, y sostiene hasta la actualidad; y espero continúe su caridad, hasta que Dios disponga de mi, todo lo que declaro para que asi conste

12.^a

Y tambien declaro, que la Casa de la Calle de la Pufa tambien veces referida, se la

tengo arrendada a Don Domingo Olivera y su
 esposa, en la Cantidad de Trececientos pesos an-
 nuales, sin entrar en esto las Tiendas de la Calle,
 Cuartos del Corredor, y del Callejon, ni el Corral
 grande. Sin embargo de lo qual fui sorprehen-
 dida para esto; pues por dicha Casa me pagaba
 el finado Leguerrica Mil quinientos pesos, lo
 que exproyo para que le sirva de regla a mi etate
 ceas, y trate de remediar la lesion enorme que he
 sufrido en esto; pues como se halla tan grabada
 la Casa, es preciso se encargue de rescindir el Con-
 trato, o haculo de nuevo, segun lo tubiere por con-
 veniente, y lo declaro para que conste

13^o Y por el presente libre y anulo, y doy por nulos,
 de ningun valor fuera ni efecto que en lo que
 testamentos, Codicilos, Poderes para testar,
 y otras ultimas disposiciones que por escrito
 o de palabra tubiere hecho y otorgado, para
 que ningun balga en juicio ni fuera de el,
 salvo este que a hora otorgo, que quiero y es
 mi voluntad se tenga por mi ultima y final
 disposicion en aquella via y forma que haya
 lugar en derecho. Lo es hecho en la
 Ciudad de Lima Capital de la Republica
 del Peru en veinte y seis dias del Mes de
 Julio de mil ochocientos veinte y cinco. Y la
 Otorgante a quien Yo el presente Escribano
 doy fee conocho, asi lo dijo otorgo, y no firmo,
 por no poder, lo hizo a su ruego uno de los Tes-
 tigos, que lo fueron Don Pedro Rodriguez
 Don Gabriel de Oro, y Don Pedro Huerta,
 que fueron llamados y rogados para enterars e

123 en esta disposicion, la que firmaron todos tres;
y tambien doy fee, de que a lo que me pareció
se hallaba la Señora Doña Atacada en su
entero juicio, memoria y entendimiento natural
por las preguntas que le hice, y contertaciones
que dió, de todo lo que igualmente doy fee =
Pedro Rodriguez = Gabriel de Oro = Pedro
Huerta = Anselmi: Jose Antonio de Cobian
Escribano del Estado, y de la Ilustre Caxa Municipal
cipalidad = Enmendado = por = me = tenedor = l = todo
vale.

Paso ante mi, y se halla en mi Registro al queme remito
Y apedimento de parte legitima signo y firmo el porrente
en la Ciudad de Lima Capital de la Republica del Perú
en quatro dias del Mes de Agosto de mil ochociento
y cinco.



Jose M. de ...

Dos reales.

Sello TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTI Y VEINTI para el Bigno de 1825. y 1826



En el día veinte y dos de mil ochocientos veinte y cinco hice saber el auto a las 11 y 1/2 de la tarde en la Sala de lo Criminal de esta Real Audiencia de San Juan de los Rios de la Plata en su persona doña Jose

Joaquín

Juan

En el mismo día hice presente el referido auto al Sr. D. Juan de los Rios de la Plata Fiscal de la Real Audiencia de San Juan de los Rios de la Plata en su persona doña Jose

Juan

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY



[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Dea reales.

SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Podar

Veiga para el mes de 1825. y 1826

Amem, y en mi Pres. en veinte y dos
de Sep. año ochocientos veinte y cinco el Sr.
D. Juan Aguero. Jefe de la Real Audiencia, Vocal a la
Suprema Corte de Justicia, por poder de don
Nicolás Navarro que lo apod. y defien-
da en el Exped. que promueve su señoría
en el Turgado de derecho sobre la posesion
a uno de los inventarios, ala que se ha opuesto
don Juan de Dios a Ortega como Alcaide de Mexico.
ad. a don Carlos Cardenas y Jefe. en donde pre-
sentara escritos, Enunciados, testimonios, y pa-
pelas, pida, recibos, donas, papeles con facultad
de recurrir, apelar, suplicar, y practicar en
todas las demas diligencias judiciales y ex-
trajudiciales que con engar traxa que de esta
Causa tenga cumplido efecto, con facultad
de obrar, y de viajar a costas, segun
mas largamente pareciere a mi Pres. as. me
Remite

Manuel Suarez

*Substitu-
cion*

Amem, y al proger el poder original que se
contiene en la Coleccion anterior de don Nicolas Navarro
no lo substituyo en Pablo Garcia Prox. a la Corte
Superior de Justicia que de este poder ut. m. m.
ofredo qd el otorgante pudiese hacerlo, segun
mas largamente pareciere a mi Pres. as. me Remite
en diez y ocho de Mayo año ochocientos veinte y
cinco

Manuel Suarez



Das reales

26

SELLO TERCERO: DOS REALES AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y OCHO

para el Reino de 1825 y 1826

vide se ampa
m a su parte en
la posesion de los
universarios y q.

se surgen
don los efec
tos de la inter
zion prov. q. la funden
na el 1.º de agosto de 1825

Don Nicolas de ... en ...
... de la corte ...
... la posesion de los ...
... y ...
... fue se me ha hecho saber una provid.
... de fecha diez y nueve del cor.º expedida
... de un ... por don ...
... y heredero de don ...
... que en virtud de ...
... por el testimonio presentado por don ...
... que la casa gravada fue de la referida ...
... se habian reclamado ... la audiencia que
... se hubiere por
... y evaguado
... de conciliacion
... a
... y sus comi.
... redito.

El tenor de esta provid.º no obliga a
hacer presente a ... de ... no ha
promovido hasta aqui instancia alguna contra
el heredero de don ... con ... embargo
alguno, que sigue sin perjudicar los dios que
puedan competirse. El fincio entablado por el ...
... fue un simple sumario posesorio

p.^a q.^a se le dice la posesion de los Anniversarios fundados por sus primos hermanos D.^a Alexandria y D.^o Jaquin Carrion que se corresponde como llamado nominal e individualmente a su goce por estos fundadores, despues de la muerte de D.^a Micaela. La referida posesion se actuó en las partes respectivas a los dichos fundadores en la Casa comun de la Calle de la Sufa, que es la oficina de los Anniversarios, por q.^a se pidió expresamente y se mandó como era debida por el Sr. D.^o Juan de Utrera de Utrera. Al efecto se notificó a los Inquilinos de dicha Casa segun es de practica y es de invariable en estas diligencias q.^a reconocieron al Sr. en parte por C.^o de los Anniversarios y se acordaron con los ascendientes respectivos en que estan constituidos sus herederos como q.^a los principales estan impuestos en todo el valor de las partes de la Casa pertenecientes a los fundadores. En su ha sido un embargo ni puede llamarse D.^o Jose Luis por que no tiene fundamento legitimo ni personeria p.^a ello por la de Al.^o y heredero de D.^a Micaela solo puede darse de los bienes que sean propios de esta parte de ningun modo a los agenos, ni por contr.^a a los Anniversarios contra la voluntad y disposicion de sus dueños y el expreso tenor de las fundaciones que se han presentado.

Entre se hicieron en los testam.^{os} de los mencionados D.^a Alexandria y D.^o Jaquin por clausula especial, segun se ve en los testamentos que se acompañaron quando se pidió la posesion. En ella se advierte q.^a el haver que venian D.^a Alexandria y D.^o Jaquin

en la Casa comun referida era muy exequivo
 al de su hermana D.^a Juacarla por las acciones
 y partes de los demas hermanos reunidos en sus
 personas, y que en ellas solo fue nuxa unifor-
 maria por el tiempo de su vida con el cargo y
 precisa obligacion de pagar sus pensiones, i^{ta}
 habiendo fallecido con un p^ode enmarcarle
 por dueño unico y absoluto de la finca y que
 se transmitio inda^o y propiedad a su he-
 redero, sino solo en la porcion parte que le
 corresponde como una de las hijas y coherederas
 de los Padres conyuges D.^s Alfonso Carrion y
 D.^a Juaca Fagle, que ligada a los creditos de las
 censas y pensiones que estaba obligada a
 pagar y no ha manifestado, como ella misma
 lo confiesa y declara en sus testimonios. Si el
 testimonio de este p^o de D.^s Dyague ha
 infundido en el concepto de D.^s Juaca la Casa
 perteneciente a D.^a Juacarla y hoy por su re-
 presentacion a su herederos, y p.^a motivax en
 esto su p^o de tambien los testimonios de
 los testamentos de D.^a Alexandra y D.^s Traquin
 presentados por el p.^o mi parte califican
 que eno fueron condonados de la expre-
 sada finca con D.^a Juacarla de cuyo hecho
 se encarga igualmente esta en su mismo
 testamento, y que hoy lo son en represen-
 tacion de aquellos los amovendados que
 fundaron y el tenor uniparte q.^o lo posee
 como su Patron y capellan. Por cony.
 siendo otros instrumentos de igual clase



Don reales.

SEDELO TERCERONOS REALES AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEI
NTE Y UNO.

Vigésimo al. Hemo de 1825 y 1826.

y firmeza que el testamento de
 D.^a Juana primovado por su dho.^a y herede-
 ra se debe dar el mismo mes en el for-
 mo de haberse fijado, sin embargo de lo que se supiere
 en el día de la dha. pta. y de su legitimo
 sucesor y sucesoras, así como de sus herederos
 y sucesores, ni de sus herederos de dho.
 dha. sucesora, para que no se contradiga de esta
 pta. por lo que se hizo en el juicio
 de dho. sucesión, y se le habia prescrito
 para que compareciese a dho. juicio, pero no habiendo
 comparecido, ni pudiendo hacerse contradicción
 alguna por q. carece de menor apoyo
 legal, y que la ley es única e inviolable.
 He en la fundación contra cuyo apreso re-
 nos, en favor de dho. pta. nada puede
 decir, es inconcebible que este negocio,
 es enteramente ajeno de su interes y que
 no puede tener lugar sobre el d. juicio de
 conciliación, por que todavía nada se di-
 fusa ni ha habido demanda alguna que
 pueda comparecer y por tanto es interper-
 va e inoficioso. Quando se trata de la divi-
 sion de la Casa y su venta o enagenacion al
 efecto, en cuyo caso se hade discutir y de-
 terminar lo que debe cargarse a la testamentaria
 de d.^a Juana por lo q. de lo aduadado



28
Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VI-
NTE Y UNO.

Valga para el tiempo de 1825 y 1826.

de Censos y pensiones no satisfechas en el tiempo de su usufructo entorpecer se procedera a dho juicio de pas antes de practicarse otra gestion. Mientras tanto el señor mi parte debe ser amparado en la legitima porcion titulada de los dos aniversarios referidos que quieta y pacificamente ha tomado, y en los efectos conyuguienes a ella q. es la percepcion de l'edicos con signados en los productos y arrendamientos respectivos de la finca. Pa. ello interpele la justificacion de v. t. afin de que se sirva ahi mandarlo suspendiendo los efectos de la mencio nada ultima provid.ª pues de su cumplimiento se reultaria al señor mi parte un manifesto despojo de sus dños Chabland con el obido respeto no solo perjudicial a sus intereses sino tam bien a los de la obra pia. Por tanto y bajo las proteccas que haya lugar

A V. pido y sup. ^{co} se sirva en merito de lo expuesto amparar al señor mi parte en la porcion de los dos aniversarios titulada y solemnemente adquirida y en los efectos conyuguienes a ella suspendiendo los de la provid.ª de diez y nueve del cora.ª

pres asi es de justicia con el piam.^{to}
necesario &

J. N. P. [Signature]

Nicolas Savaroy

Limay Sep^{bre} 28^{ta} de 1878

Auto y Vistos: amparandose en la posesion
del Sr. D. Augustin Quisano Velarde, y sobre lo q.
no se hace novedad en el de 19, del presente: p. lo demas
se lleva adelante el citado; en cumplimiento de la
Ley fundamental q. previene las conciliaciones a q.
deuda esta sujeto indispensablemente este negocio en
el q. se han sequestrado todos los productos de la finca gra-
vada, sin audiencia del Promotor de D. Nicacio Sa-
varoy, quien devia responder p. los autos respecti-
vos de los anniversarios, venidos y q. se veniesen
en el correspondiente cargo

[Signature]

Attesto

Manuel Suarez
[Signature]

En Lima y Sep^{bre} veinte y ocho mil ochocientos
veinte y cinco hice saber el auto q. antecede
ad Mr. D. N. P. en D. N. P. en superintendencia
Doy fee

[Signature]

[Signature]

En Lima y Septiembre veinte y ocho mil ochocientos
veinte y cinco hice saber el auto anterior ad
Nicolas Savaroy en superintendencia
Doy fee

Savaroy
[Signature]

[Signature]



Don Juan

SELO TERCERO DOS REALES AÑOS 29
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
NTE Y UNO.

Valga para el Efecto de 1825. y 1826

San Juan de Dios.

acompaña un pro
ciso y pide se depo
siten los productos
en hasta el
exclusivo
y lo otro

D. Nicolas Navarro en nombre del tenor D.D.

Agustin Sufano Betande vocal de la Corte Supre

ma de Justicia en los autos sobre la posesion de

los Aniversarios de S. M. el Sacerdote de legos

fundador por sus primos hermanos D. Mateo

Orta y D. Joaquin Carrion y Tagle y lo demas

de quienes digo que se me ha hecho saber el

auto provido por V. M. el 28 del que espina

por el que mandando al tenor mi parte que

la posesion de ~~los~~ ha dado de los referidos

Aniversarios manda llevar a debido efecto

el auto en los puntos que contiene

a cerca de la entrega del juicio de paz

de D. Joaquin Carrion y Tagle a la Ca

rra y el abramiento del sequestro hecho

de todos los productos de la finca de la

Calle de la Puca gravada con los principa

les de D. Joaquin Carrion y Tagle por haberse ve

nificado por audiencia de citado heredero

que es el que debe responder por los redito

vincidos y que se venerasen.

Desde luego el tenor mi parte con
viene en que se actue el juicio de paz; pe
ro respecto a que hasta ahora no ha habi
do demanda en forma contra la heraman
da de D. Micaela sobre que debia recasar
cho juicio con sus herederos; presento en
debida forma los autos seguidos sobre
la division y particion de los bienes del
Padre comun D. Alfonso Carrion y otros
ello, que son los que han de servir pa
ra formar los Cargos a la heraman
da de D. Micaela, a fin de que sirvan
de instancia y se tengan presentes
al tiempo del juicio de paz. En ellos
advierten a primera vista las respon
sabilidades de D. Micaela, tanto en
razon de la Casa por sus Censos y pen
siones, q. no pago en el tiempo que la poses
yo como usufructuaria; de la Calida
de satisfacer dichos gravámenes, qua
to por los demas bienes que quedaron todo
en su poder sin haberse llegado a hacer
su division y particion entre los Coher
ederos, pues aunque se mandaron vacan

a Kmase en el año pasado de 813³⁰ no se ve
sificó. Tambien resulta de los mismos autos
el pequeño haber de D. Iñacia en la Casa
comun que apenas llega a 3.246, 7/8 r, es
no se ve en la operacion de 428 hecha con
arreglo a la tasacion que con original a
133. En la misma operacion consta el haber
de D. Alejandra, D. Joaquín y la Madre Do
ña, quienes representan el tenor ni garse,
que asciende a la suma de 103.796, 1/3 r.

Por la sencilla comparacion de esta con la
que importa el haber de D. Iñacia en la
Casa se percibe q. quien tiene en ella mas
porcion, es el tenor ni garse, y que por tan
to no puede estimarse al heredero de Doña
Iñacia por posesorero o pro dueño para
que se le pague de los frutos de los frutos a

esta virtud, segun espuse en
mi anterior recurso, no ha habido hasta
ahora requerido alguno de los productos
de la finca, lo que se hizo unicamente
fue notificar al tenor ni garse que recono-
cieren al tenor ni garse por Capellan, y le
acudieren con los respectivos recibos; pero ya
hoy esta que se formalise ese sequestro, p.

D. n. r. p. l. c.



SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Valga para el Bando de 1825 y 1826

ya debiera tratarse de concluir la
división y partición, y mientras tanto
ni el señor ni parte quiere hacerse due-
ño de toda los productos, aung. le pareciere
ser de la mayor parte, ni tampoco puede go-
zar q. entran en poder del heredero de
D.ª Micaela, porque no le corresponden, y
de personas porq. no tiene el finon abono
para responder por ellos, y lo pudiese re-
gularmente el señor ni parte, si lo practica-
riese practicandose la diligencia de la tra-
mitación del siguiente ordenado. Para evitarlo
el remedio legal y oportuno, es q. se formalice
el finon de averiguación nombrandose un depo-
sitario de abono para el finon de este finon,
en cuyo poder entran los productos de la finca,
y se esclarez q. la finon de D.ª Micaela
por las responsabilidades a que esta liga-
da, le son de alcázar algo en el valor de la
casa, a fin q. queda descubierta la
finon de don m. l. Esta providencia
es de indispensable necesidad, y de rigurosa
justicia en el caso, y es de constancia
y estilo en el finon, como lo prebienen



REALO TERCEROS REALES: AÑOS 31
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
NTE Y UNO.

Valga para el fin de 1825 y 1826.

el Tutor de la Curia en su parte 2.^a la
número 2.^a al número 19.^a: Por lo que
ha de ser en la justificación de v. i. libran-
ta eneguntada: Con tanto, y bajo las protes-
tas que haya lugar caso omiso ó denegado
A. V. i. pido y suplico que habiendo por presente
de el proceso de q. Nroo hecha mención
para los fines indicados se sirvan man-
dar como solicito, y deso proximamente
deducido de justicia, protesto la cosa. &c.

J. N. D. de Nicolas Navarro

Lima y octubre 5.^a de 1825.

Auto y visto con los q. se an acompañado: como pendi-
ente la division de la finca comun con D. Nicolsa Carrion, ó su here-
dero representante seria entenderse la notificación de v. i. q.
se deducen, y sus sucesos, y para estos los inquilinos del finca q.
en oportunidad se ade reconocen: habiendose verificado esta en
todos los censuatarios de la citada finca en piedad el Tutor de
Luz, y aun contra otras oposiciones legales: no estando en li-
breidad el demandado de sostener las notificaciones cobas bajo de
este aspecto, ni tampoco p.^a los recelos de deficiencia en el
proceder: pues de los agregados resulta q. finca habiela
partidura, integradas las partes de los demás coerederos
procediendo cubriase con el asunto, la responsabilidad q.
se deduce: alase p.^a consiguente el secuestro de lo: no
obstante de lo expuesto p.^a el autor de la curia q. no

13
Uscavio en esta fha: y evacuado se procedera al juicio
de Paz como esta mandado

Yo

Arrovi

~~Manuel Suarez~~

Manuel Suarez

En Domingo Oct. seis de mil ochocientos
y cinco en el pueblo de San Diego, doy fe

Yo

Manuel Suarez

Yo
En Domingo Oct. seis de mil ochocientos
y cinco en el pueblo de San Diego, doy fe

Nicolas Navarro

Manuel Suarez

~~Manuel Suarez~~

~~Manuel Suarez~~

~~Manuel Suarez~~

~~Manuel Suarez~~

~~Manuel Suarez~~

~~Manuel Suarez~~

~~Manuel Suarez~~

~~Manuel Suarez~~

~~Manuel Suarez~~

~~Manuel Suarez~~

~~Manuel Suarez~~

~~Manuel Suarez~~

~~Manuel Suarez~~

~~Manuel Suarez~~

~~Manuel Suarez~~

~~Manuel Suarez~~

~~Manuel Suarez~~

Dos reales.

Apela de un au-
to proveido
por el Sr. D. Lope
de Soria y pide
se ratifiquen los
autos con la for-
ma de estilo

SELLO TERCERO: DOS REALES. AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
NTE Y UNO.

32

Vista para el mes de Mayo de 1825 y 1826.

Ymo. Son.



D. Pablo de Gascada en nombre del
Señor D. D. Agustín Rufano Velasco vocal de la
Corte Suprema de Justicia, y en virtud de su bo-
der que en debida forma acompaño, como mas
haya lugar en derecho parecio ante V. S. y me
presento en grado de Apetacion nulidad y agrava-
cio de las providencias libradas por el Sr. de
Derecho D. D. Lorenzo Soria en la instancia
segunda por el Señor mi parte sobre la pose-
cion de unos ~~terrenos~~ terrenos de familia fundados
por sus primeros hermanos D. Alejandra
y D. Joaquin Carrion, por las q. siendo el fin
de sumario porcuraria, y no teniendo el Señor
mi parte contradictor, ni contencion á los re-
feridos ~~terrenos~~ terrenos, lo há querido hacer ordi-
nario, y titubando sequestro las notificaciones
hechas á virtud de la posesion dada al Señor
mi parte á los inquilinos de la Casa comun de
los Carriones que es la gravada para q. lo se
conoscian por Capellan, y le acudan con los

Justos, ha mandado abrar dichas notifica-
ciones, y que se actue el juicio de Paz con
el Abacca y heredero de D.^a Jucaela Ca-
ñon una de las personas en la referida
Causa, expresando que esse por dicha repre-
sentacion de heredero debe responder por el
~~receptor de los frutos~~ y en embargo
de haberse preguntado los autos de la divi-
cion y particion de la expresada Casa, y de
mas bienes del Padre comun, y convencido
por otro que el señor ni parte tiene en la
finca tres porciones de tres cahederos, ni
entraos que la Ferramentaria de D.^a Ju-
caela solo una, y era muy gravada de ca-
dido y responsabilidades, y expuesto a
mismo tiempo que el Abacca y heredero
de D.^a Jucaela carece enteramente de abo-
no para responder por los productos que
entran en su poder, por lo q. deben sequestrar-
se y depositarse intaim, se concluye el
juicio de divicion y particion respecto a este
disconder los interesados conforme a derecho,
y a la practica general de la doctrina de la
Curia, lo ha dado todo al desprecio, llevan-
do adelante sus providencias con que le

inferne al tenor ni parte un manifiesto des-
pacho y perjuicio irreparable: Para que V. S. V.
se sirva revocarlas suplirlas y enmiendarlas
mandando se verifique el secuestro y depo-
sito de la Casa y sus productos mientras se con-
cluye el juicio de division y particion gene-
ral: Por tanto

33

A N. S. V. pida y duplique que habiendo por presentado el
poder, y atendida mi parte en dicho grado de
apelacion, se sirva admitir el Recurso, y
mandar se reúnan los autos en la forma de es-
tado, y se trabaje en relacion citadas las par-
tes, y por su merito resolver como solicito y
dijo deducido, pues asi es de justicia. Cor. H.

J. G. N. P. P. P.

Pablo Garcia



Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Valga para el Plazo de 1825. y 1826.

Publica de 83 de Oct. de 1825

Por interpretacion: pongase en noticia del Juri de quien se apela p.^a 8. rem. p. los autos, estando las p. per

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Republica Peruana

34.

Secret. de Com. de la Cort.
Sup. de Justicia

Madrid Oct. 11. de 1825.

M. S. Sr. D. D. Don Juan Garcia

Por parte de D. Pablo Garcia en me. del Sr. D. D. Juan
Don Juan Vilardi vocal de la Corte de Sup. de
Just. se ha interpuesto recurso de apelac.
en la causa q. se sigue sobre la posesion de
unos terrenos y p. decreto de ocho de
octubre se ha mandado se permitan
los autos citados por parte
Lo q. se comunica a V. U.

Dios que. A. N. S.

Juan Garcia

Lima y octava 11 de 1875.

Presidencia de la Nota ejecutiva de ma-
dado p. la corte superior de Justicia cumpliendo
el convenio con enterales. autos citados a
partes

[Signature]

Amemi
Manuel Suarez
[Signature]

En otro dia fue sobre el auto anterior
donde Jose Luis de Yague en su persona
Doy fee

Yague
[Signature]

Manuel Suarez
[Signature]

Immediatam p. vice otra vez como la
anterior. ad m Pablo Garcia Cruz en una
de su parte Doy fee

Garcia
[Signature]

Manuel Suarez
[Signature]

Lima y



Doce reales.

SELO TERCERO DOS REALES: AÑOS 39
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
NTE Y UNO.

Valga para el fin de 1825 y 1826.

Nov. 10 de 1825

Los Señores Justos: revocaron el auto que
se dio en la causa de D. Juan Manuel
Follera y D. Juan de Dios Aguirre
relativo a la posesion, q^{ta} p^{ta} los au-
tos de 115^{ta} y 128^{ta}, se le ha dado
de los arrendamientos fundados p^{ta}
D^{ca} Alejandra y D. Joaquin Corri-
on, mandaron, q^{ta} proponiendose p^{ta}
el abasco y heredero de D^{ca} Nicas-
ta Carrion D. Jose Luis Olague la
demanda en forma sobre la parte q^{ta}
pueda corresponderle en la division y
particion de los bienes comunes, y
provisio el respectivo Juicio de Paz, se
proceda p^{ta} el Jefe de 1^{ta} Instancia a la
faciliacion y determinacion de la causa
con arreglo a las dd^{as} i^{as} en su efecto se le
denuncien los de la materia

[Handwritten signatures and flourishes]



Dos reales.

36

SELLO TERCERO: DOS REALES: A DOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

Valga para el Ramo de 1825. y 1826.

Yo el Sr.

Abto. Dn. Juan de Arce en nombre
de D. José Luis Dyague, y en virtud de su
Lider q. ~~xxxxxx~~ presente, en las Auctas con
el Sr. D. Agustín Luifano. Valarde sobre
la admon. de una finca perteneciente a
la testamant. de D. Micaela Carrion de
quien es mi parte albacea y heredero, y
lo demás deducido digo: Que se ha notifi-
cado a mi pte. un auto en q. se revoca
otro del Juez de dno. en que sin perjuicio
del dno. del Sr. D. Agustín en quanto a
los universarios de q. ha tomado posesion
se le dejaba en la admon. de la finca gra-
bada p. responder a qualquier cargo q.
se le formase, oyendole en justicia con
precedente juicio de conciliacion, y sien-
do esta providencia perjudicial al dno.
de mi pte. suplico de ella p. q. V.S. se
se abra reformarla en virtud de las

fundamentos q. protato deducir con
 vista de los Autos: a cuyo fin
 A. U. S. L. pido y suplico q. habiendo p. interpu
 esto el recurso se sirba mandar pasar
 los Autos a la otra Sala p. q. se sub
 tancie y determine, segun el reglam
 en justicia costas &c.
 Mar. Cayetano Serinus y Samuel
 Pablo Ramirez

Lima Noviembre 12 del 825

Prinde
 Namategru
 Felleria

Atendida la naturaleza del
 Juicio, en q. no es parte este
 recurrente, no ha lugar a lo
 suplica

[Handwritten signatures and scribbles]

En el mismo dia fue Saca de 2 ant.
 ad Pablo Ramirez vez. Carificos -

Ramirez
 Juan
 Juan de la Cruz
 vez. Carificos -
 Ramirez
 Juan



REINO DE ESPAÑA DOCE REALES.
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Sanctissimo

Poder.

D. José de Magaña
A
D. Pablo Ramirez
de Arrellano

Yo Don José Magaña, por el
tenor de la presente cédula que
doy mi Poder cumplido general
el que de derecho se requiere,
y es necesario a Don Pablo Ra-
mirez, Procurador del Número

de los de la Corte Superior de Justicia, pa-
ra que a mi Nombre, y Representando mi
propia persona me haga en todas mis
Justicias, Cauzas y negocios civiles y crimi-
nales, Eclesiásticos y Seculares, y en todo
y por mover quomora al presente tiempo y
adelante todo pueda con tal de que no en
texto a nueva demanda, sin que primero
se me haga saber en persona, y constando
de ello haga pedimentos, Requirimientos,
Citaciones, protestaciones, Espueltas, que-
relas, Reconvenciones, Excepciones, peticiones,
Embargos, Desembargos, Interrogatorios, Jura-
mentas, Pregones, Ventas, Inhibiciones y Remate de
bienes, pida y tome posesion, Amparo de
ellos, librote mandamientos, despachos Cau-
sas de Justicia Requiritorias y de Censu-

Handwritten signature or mark in the bottom right corner.

22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
1000

ras hasta las de Anatema que han de
y publicar en las partes y lugares que le
pareciere, abone, Fache, Neuse, Jure, ac
tue, procepe, procepe, apiane apote y Su
plique delor Autor y Sentencias que se
promunicar, siemta contrarios, o consi
Enta en ellos, procepe, procepe, y ul
taamamnos, lo gora o Nominar, y final
mente haga quando y diligencias judicia
les y extrajudiciales convergan hasta que
dichos Pleitos se fenescan y acaben por to
dos quados, instancias y Sentencias. Que
el Poder que de derecho se Nquiere, y es neces
sario, esse le doy. y otorgo con libre franca
y general administracion en quanto a lo
Nfendido. A cuya fiamera y cumplimiento
me obligo segun derecho. Que es fecha
esta Capital de Lima Republica del Peru
y Noroimbas Once de mil ochocientos vein
te y cinco. Del otorgante aqui en Yo el pre
sente Escrivano, doy fei como lo firmo
siendo testigos Don Jose Capado, Don Nar
ciso Guarniz, y D. Manuel Fuentes. Fei
Luis Ojague. Arcendi Francisco Guador Escri
vano publico

Asi como aparece a mi Dignidad a que me Nmito, y en fe a ello
signo y firma en el dia de la fecha.



Francisco Ojague
Escrivano Publico

12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

Handwritten text in cursive script, likely a list or account, with some lines crossed out.

Main body of handwritten text in cursive script, appearing to be a list or account with multiple entries.

Handwritten text at the bottom of the page, including a signature and possibly a date or reference.

124

4

976

489

87

36

723

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS 38
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

Valga para el Reino de 1825. y 1826.

Ymo. Vot.

Pablo Manríez en nombre de D. José Luis
Dyague Albacea y heredero de D.^a Micaela
Carrion en los autos con el S.^o D. D. Agust.^o
Quijano sobre la admón. de los bienes de
la insinuante, y lo demás deducido digo:
Que habiéndose decretado p.^o el Juez de D.^o
se suspendiese la notificación hecha a los
inquitinos de la casa hereditaria p.^o sus
capellanes de ~~q.~~ se ha ~~de~~ pasar al
S.^o Quijano, se revocó esta provid.^a p.^o la
Corte superior, y habiendo interpuesto supli-
ca se denegó p.^o que no se considera
a mi defendido p.^o pte. legítima en la
causa, cuando el Albacea y heredero a
quien se priva de ~~la admón.~~ y frutos de
la herencia p.^o q. debe responder a qualq.
gravamen: en esta virtud, interpongo
suplica de ~~hecho~~ p.^o q. traido los autos
y resultando de ellos q. mi pte. a Alba-
cea y heredero de cuyo perjuicio se trata

se sirva V. S. L. admitir la replica p.^a
la reforma del auto replicado y confir-
macion del auto del Juez de dno. p.^a lo
qual

A. V. S. L. pido y suplico q.^e habiendo p.^a interpu-
ta la replica de hecho se sirva man-
dar se traigan los Autos, y en su virtud
resolver con arreglo a lo expuesto, seg.
a de Justicia costas &c

Man.^{te} Conjetario Remino
y Lanca
Pablo Romera

Lima Nov.^o 15 del 1825

Armas
Falcados
F. Chavez

Por interpuenta, traiganse
los autos

In die y sev de Nov. de dicho año hizo saber
el Decreto ant.^o a D. Pablo Romera Jefe de
que Certifico

Seguidam. hizo otorgar a D. Pablo Gua-
cia de S. Certifico



Doce reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS 29
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE
NTE Y UNO.

Valga para el Bando de 1825. y 1826.

ma

ma Nov.º 29 de 1825

SS
Armas

Por falta de S. Vocales y

por la resolución de esta

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

En primero de Diciembre de mil ochocientos
veinte y cinco. Hize saber el Dic. 40. de la Audiencia
al Sr. Don. Juan Correa Alcantara Jefe
de dicho de of. Certifico —

[Signature]

[Signature]

Simia Diciembre 7 de 1825

Amador
Jorcano
F. Ojave
Correa

Vistos: con firmaron el auto de
doce de Nov. ultimo en q. se de
negó la Duplice interpuesta p.
parte de D. Jose Luis Ollague, y los
devolvieron.

[Signatures]

[Signature]

En la ciudad y dia siete de mil ochocientos
veinte y cinco. Hize saber el auto de
doce de Nov. ultimo en q. se de
negó la Duplice interpuesta p.
parte de D. Jose Luis Ollague, y los
devolvieron.


[Signatures]

En el mismo dia hice otra como la
anterior a don Pablo Garcia de
que certifico —

[Signature]

[Signature]

Simia *[Signature]* de 1825
por don J. Ojave lo resulto p. la
Corte Superior de Puerto Rico y hago saber
Amador
Wam... *[Signature]*

Lima y Diciembre. doce de mil ochocientos veinte y cinco.
 Ante el Escribano. Vize saber el Decreto del frente a D.
 Pablo Garcia Procurador a nombre de su parte. doy fee.
 Juanca 

Bonillaz 

En Lima y catorce de dho. año. Vize saber el decreto
 a N. frente a D. Pablo Munier. Pro. a nombre de su
 parte, en su persona doy fee =

14# Munier 

Bonillaz 

Dos reales



REPÚBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE 1826 Y 1827



Don. Juan de Dios

Pide su nombre
y Deposition

D. Nicolas Navarro en nombre del señor D. D. Agustín Guisano vocal de la Corte Suprema de Just. y Justicia de esta Real Audiencia, sobre la posesión de la finca patronato de los fundados por sus señores hermanos D. Alejandro y D. Joaquin Carrion y Sagte y lo demas aduenos de digo: Que a consecuencia de la posesion dada de los Arriendos al señor mandante y confirmada por la Corte Suprema de Justicia se mandaron retirar los arrendamientos de la casa afecta a ellos en poder de los inguitinos que la ocupan. Esta retirada se hizo desde el mes de Sep. anterior de esta fecha hasta el dia van corridos siete meses y el producto de los expresados arrendamientos esta espuesto en manos de los inguitinos porque pueden mudarse y desaparecer sin que se sepa de ellos ni quedan ser habidos para su cobro. Asi para precaver este dano es de instante necesidad el que se nombre por N. l. un depositario de abono, que se encargue de recaudar lo veniente que existe en poder de los inguitinos y lo que en adelante se veniere mensualmente, y lo tenga a disposicion de este Juzgado. Y en tanto pido y suplico se sirva nombrar el Depositario

N. l.

que voliendo en la forma proveyera en justicia

REPUBLICA PERUANA

José F. P. P. G.

Nicolas Navarro



Lima Mayo 2, de 1826

En presentado este Navarro, se nombra por depositario a Sr. Jose Domingo Falcon de Leon de Guavara, quien manendera a disposicion de este Juzgado las cantidades que en adelante baya cubriendo y las que hubieren adelantado en adelante desde que se les man...

Comendados

Amemi

Nicolas Suarez

En Lima y Mayo de 1826 yo Sr. Fiscal de Justicia...

Dyagueff

Suarez

Yo Sr. Fiscal de Justicia...

Yo Sr. Fiscal de Justicia...



42

Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

S. Tour de Dio.

Dablo Ramirez en nbre. a D. Jose Luiz
Oragne Alb. y heredero a D.ª Micaela Carrion,
en los Autos seguidos por el Sr. D. D. Ag.º Quisano,
Vocal de la Corte Suprema, sobre la fundacion de
unas Capellanias en una finca que quedo por
fir y muerte a dha. D.ª Micaela, y lo demas dedu-
cido digo: Que en dias pasados se le hizo saber
a mi parte un Auto a N.º el qual es referido, aq.º
apud.º a dho. Sr. D. Ag.º se nombraba Deposi-
tario de los arrendamientos a dha finca. En el
mes de Sept.º el año p.º a 1825, se le dio un
solam.º posesion de los Capellanias q.º tenia q.º
fundar el susodho. Sr.º, y uno a todos los pro-
ductos de la Finca, con perjuicio de los demas
legatarios q.º tienen dno. a dha finca, sin haver
sido prestado la menor audiencia en el parti-
cular, ni los requisitos prevenidos q.º estan
mandado se hagan antes a qual esq.º dicta-
cion, como toda consta en dho. Auto.

A mi parte no ha hecho gestion alguna
sobre si deben entrar o no los arrendami.
tos

en p^odr el Sr D. Agustín antes al contra-
rio uno el Sr de ar q^o estuvo a un lo, le d^oyo
que por que no havia que cobrenen, pues
la demora seria perjudicial. Como se ve
el citado dia de la posesion y embargo de los
arrendam^{tos} mi parte no tiene responsa-
bilidad alguna sobre los creditos q^o gra-
van en la citada casa, sino son al cargo
el Sr que esta en posesion: è igualm^{te}
no tiene mi parte q^o intervenir, ni es su
reorte, h^oyo q^o es Depositario, ó adm^{or}
q^o recande los productos de la expresada
finca, pues mi parte no ha p^oestado mar-
gen para los gastos y perjuicios que
de todo esto queda originarse. Pero me
veran a mi parte abonados los intereses
que le corresponden en la cuota que se le
señaló a D^a Juana en la casa heredita-
ria, como se ve con D^a Josefa Tadea Fa-
gle en virtud de haber sido heredera de D^a Ju-
ana Carrion. Con todo lo que

A N^o. pido y sup^{co} se sirva mandar, en vista
de lo expuesto, que el Depositario nom-
brado para la recaudacion de los arren-
damientos de la casa que quedo y muere
te a D^a Juana Carrion, debe enten-
derse solo con el Sr D. Agustín

43

Quinsans, Vocal de la Corte Suprema, en
virtud de la posesion que se le dio de la
ciudad de Laya, y de sus productos; y que
en el mismo modo se abonen a mi parte
los intereses que le corresponden como
heredero que es de D. Nicollas Jarrion,
por ser asi a justa ley.

D. Pablo Brannigan

Quinta Mayo 29 de 1826

Francisco

Comenzado

Ante mi

Manuel Suarez

En Lima y San Pedro de Cajas a los ocho dias de mayo de mil ochocientos y seis años. Yo el Sr. Nicolas Vazquez en su per-
sona doy fe

Suarez

Dos reales



REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826



44

Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

San Luis de *Depto.* *Yuri el remate*
de la finca

Dn. Nicolas Navarro en mérito del v.º d.º d.º Agui-
tin Infante vocal Jovial de la Corte Sup.^{ma}
de just.^a en los autos sobre la porcion de los etimiver-
sarios de dñias Patronatos de legos fundados por
sus primos hermanos d.º Joaquín y d.º Melchora
Carrion en la parte que les corresponde en la Casa
de los Padres Comunes citta en la Calle de la Niña
y lo demas referido dijo: Que se me ha confiado
tratar de un licito presentado por d.º Jose Luis
Ollague et.º y heredero de d.º Juana la Carrion
hermana de los fundadores y porcionera
en la misma Casa. Reconocido su tenor, se
advierte la equivocacion que se hace de los
hechos contra lo que instruye el Proceso,
sobre lo que se concluye con una solitud ile-
gal e intempestiva, y manifiestamente
opuesta a lo resuelto y ejecutoriado por la Cor-
te Superior de just.^a Una manó en su auto
de *15x* que Ollague propusiere su demanda
en forma que la parte perteneciente a d.º Ju-
ana en los bienes comunes p.^a la division y
particion de ellos, y que despues de acordado
el finis de Par acerca de esto, se substancie
y determinase la causa en este Juzgado
conforme a las leyes. Deseo d.º Jose Luis Refo

de arreglarse á esta reduccion expone en el
plazo á que se concerta que el Señor mi
parte se le ha dado posesion de la Casa, que
el no tiene intervencion ni interes en
el deposito de sus productos, los que supone
pasa al Señor mi parte, y concluye p^o-
diendo se le declare sin responsabilidad algu-
na á las pensiones de la Casa y que se
den abonos de los intereses de la parte q^o
pertenese á su instituyente la menio-
rada d.^a Micaela.

Esta solicitud como ya se ha dicho
y se repite es ilegal e intempestiva por
todos respectos. Al Señor mi parte no se
le ha dado posesion de la Casa como aien-
ta d.^o Jose Luis, sino unicamente á los do-
minios á que esta afecta en el im-
porte de las pensiones q^o tienen en ella
sus fundadores. Para convencerse de
este hecho basta leer el auto de f^o 16^a el
mandamiento de f^o 17^a y las dilig. practi-
cadas en su execucion y cumplimiento.
Jamás ha tenido el Sr. Juan o tra
intervencion en el deposito de los produc-
tos de la finca, que habiendolo pedido como
una medida de cautela p.^a evitar perjui-
cios á todos los interesados bajo de cuyo
principio lo estimulo á ello el mismo
Sr. Jose Luis. Pero ni conoce al depositario
q^o fue nombrado de oficio, y solo sabe q^o
es de honrrades, actividad, y abono, ni
entra en su poder un centavo de la

45

masa perteneciente a dicho depósito. El pen-
samiento de no tener responsabilidad a las
pensiones de labara es original en su especie,
por que siendo la finca comun, deben tambien
ser comunes los gravámenes a que está ligada
mientras no se enagone p.^a salta de esa co-
munion. De igual clase es el reconocimiento
y pago que solicita de los intereses de la parte
que le corresponde a d.^a Micaela por q.^o estando
indivisa la Casa, en ella existe el haber de
cada porcionero sin q.^o pueda causar inte-
reses por no ser principal mutuo sino uni-
camente prestarles accion a participar
en proarata del liquido de sus productos
hasta el día de su enagenacion. Tanto
esta se verifique se entenderá qual es
era parte de d.^a Micaela que todavía está
ilíquida e incierta p.^a que no se ha forma-
do la cuenta del cargo legitimo q.^o le deb-
ta por los censos y pensiones que dejó de
satisfacer en el tiempo de su usufructo con-
forme a la obligacion en que se constituyó.
Asi la hora lo inerrante, util y beneficio a
todos los interesados en la finca es el que
se promueva la realizacion de su venta sa-
candose a remate p.^a q.^o se proporcione la
mayor ventaja en ella, y ninguno de los
particip. pueda alegar perjuicio de engaño
o colucion. Al efecto se ha de servir v.t.
mandar se fijen carteles en los lugares
publicos y afortunados anunciando la



REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

enagenacion de la mencionada fin-
ca haciendose lo mismo en los pape-
les publicos, y mandandose sin perjuicio
de esto que se proceda a su tasacion en
el estado en que se halla por los Peritos
que nombren las partes. Por tanto =


A. U. T. Sup. Co se inva en merito de lo expuesto
mandar como solicito y de lo anterior-
mente deducido en just.ª con el jura-
mento necesario en anima de mi-
parte como de a

J. G. G. G.

Nicolas Navarro

~~...~~

~~...~~

Limay Talis 10 de  1826

Verifique el juicio de Concilia-
cion y fin. haipare con el certi-
ficado y lo acredite, para pro-
ex sobre lo que se solicita.

Comendares J. J. J. J.
D. Manuel Suarez



Dos Reales

46

REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1825. Y 1826.

En Rebelión

certifico que en el Juzgado de Cas que
depacha a Señor don Joaquín Guerrero hubo un
juicio de Conciliación cuyo tenor es como sigue:
En Lima y Agosto diez y nueve de mil ochocientos
veinte y seis se presentó en este Juzgado de Cas
don Nicolás Navarro como apoderado del Señor
don Agustín Prieto y Velarde Vocal jubilado
de la Suprema Corte de Justicia, poniendo un
Expediente seguido en el Juzgado de Derecho
contra don José Luis Oyague para que se
procediere al juicio de Conciliación decretado
por la misma relativo a que, respecto a es-
ta amparado en la posesión de los anniver-
sarios fundados por Doña Melandria y don
Joaquín Carrion y Sagle, se le aseguren los
principales de dichos anniveruarios que gra-
van sobre la Casa de los Padres Comunes
afin de que sea efectivo el pago de sus
respectivos reditos y reliquias y satisfaga
la deuda que de él contratada Doña Mica-
ela Carrion por no haver satisfecho a
los Censualistas en el tiempo de su ma-
jorazgo segun estaba obligada. Citado
a don José Luis para tratar de esta
materia, no ha podido verificarse su
comparencia sin embargo de las repe-
tidas notificaciones que se le han hecho
para el efecto: en virtud de lo qual su
Señoría por evitar los perjuicios que
reclama la parte del Señor Velarde
con la demora de don José Luis mando
que en su rebeldia se diere la compra

diente Certificacion para que siquiere
la instancia en el Juzgado de Derecho
donde se inicia. Lo firmo el Señor
Juan para su constancia por ante
mi de que soy Jec = Guerrero = an-
temi Francisco Ayllon Salazar Civi-
vano de Diligencia. Ten virtud de
lo mandado soy la presente en
el dia de su fecha

En 20 de Julio
Francisco Ayllon Salazar



REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1825. Y 1826.

Acompaña el certificado y carta p. lareda

S. Jover de Dño.

En) Nicolas Navarero en me del P. D. D. Agustín Quijano Velarde vocal jubilado de la Real Audiencia de Lima sobre la porción de los arrendamientos de Misas Patronales de Legos fundados por sus primeros hermanos D. Joaquin y D. Alejandro Cañion en la parte que les corresponde en la casa de los Padres Comunes sita en la Calle de la Piñera que se demora en el D. D. D. que es cumplimiento de lo ordenado por provid. de diez de Julio anterior ya que no ha podido lograrse esta por que D. Jose de Olague no compareció en el Juicio de Bar del 1.º Regidor D. Pascual Guerrero, sin embargo de haberse le citado repetidas veces p. lo q. en su rebeldia se dio por concluido el juicio de Bar segun aparece de la certificacion q. se mandó creyese y en debida forma presento, asi es llegado el caso de q. se proceda a las dilig. q. p. di en mi atencion venuro p.ª proporcionar la enajenacion y venta de la finca en publica subasta q. es lo q. importa a todos los Interesados en ella y que se nuevo procese en el mismo auto de diez de Julio abuelto q. fuese el juicio de conciliacion por tanto

A. U. T. pid y sup. que habiendo por parentada la
certificacion del juicio de Paz y suva pa
vea sobre lo pedido en mi anterior reu
ques an es de just. a quien d

REPUBLICA PERUANA
CELLO TERCIERO PARA
38 20100 DE
1825 Y 1826

Nicolas Savaroy

Lima y Octubre 31 de 1826

Por presentado con el Certificado Auto.

Comendador J. J. Ammi

Lima y Noviembre 3 de 1826

Para mejor proveer traslado.

Juan de

En virtud de lo que se ha acordado en el
viente y tres de este mes de octubre a Pora
don Aguirre en su persona con fe

Juan de



48

DOSTALES
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS IV

1827. Y 1828.

S. J. de Dño.

D. Don Luis Cyaque, Alb. y heredero de D.ª
Micaela Carrion, en los Autos seguidos p. el Sr. D. Juan
Velarde, vocal suplente de la Corte Suprema, sobre la
fundacion de unos aniversarios en una casa que queda
por muerte de dña. D.ª Micaela, digo: Que en esta dicha
casa, hay una cochera en el patio, la qual esta en un
eminente riesgo de venirse abajo toda su cubierta, p.
hallarse las maderas y quarcasnes enteram.^{te} rotos y
apollillados. Si esto prontam.^{te} no se remedia, no solo
se podra dñar la cubierta, sino tambien sus paredes.
Con el motivo de tener en dicha cochera al Sr. Canónigo
D. D. Mariano Fagle, su fozora, me ha visto para q.
se repare el daño que amenaza p. momento, diciendo
me que habia ablado al Sr. D. Agustin, para el mis-
mo efecto, el qual le habia dicho me viva para q.
yo por mi parte pusiera los medios de su pronto reparo.

Esta casa se haya depositada apedim.^{to} a dño.
S. D. Agustin; y en su consecuencia se nombro por
el Juagado de V. Depositario a D. José Falcon, en
cuyo poder han entrado y entran todo los arrendam.^{tos}
que ella produce. Y como estos gastos se han de
cortar del fondo que este tiene en su poder; es
necesario que V. mande que dño. Depositario
entregue el costo que tiene.

Despues q. dño. S. Canónigo, me dixo el riesgo
que amenazava la cochera, pase a reconocerla

Llevando al efecto al Mtro. D. José Loos, sujeto
q. además se entendió, ser de providad. y en visi-
to a todo y a mi presencia hice me formarse
una razon exacta al costo que tendría despues
de rebasado lo q. pueda aprovecharse. Y segun se
manifiesta por el que acompaño, importa la
cantidad de Cientos cinquenta y seis pesos; y
como si este reparo se trabaja a jornal, qui-
sar importaria una quarta parte más, segun
la practica q. en dhas. obras tengo: por lo q. se oyo
de parecer q. mi parte, que siendo, como es a no-
toriedad, el Mtro. D. José Loos, hombre sabido, tra-
ga la obra de su cuenta q. el tanto, estando a su
cuidado y cumplim^{to} la persona q. sea de la Satis-
faccion del D. J. q. yo p. la mia estaré al
mismo Objeto: Por lo que

AVJ. pido y sup^{co} que en virtud de lo expuesto en el esor-
dio de esta representacion, y saber urgente la
refaccion de la ochava en la causa suseta materia,
y habiendo por acompañada la razon de su
costo, se sirva mandar que el Depositario en-
tregue los Cientos cinquenta y seis pesos; con más
el costo que tenga esta diligencia, segun la Pla-
nilla y recibos que le dió al actuario de lo que im-
porta; por el Sr. J. de Justicia &

Lima Mayo 2. de 1827.

Por presentada la razon, Autos—



 Lima y

Mayo 4 de 1827.

REPUBLICA PERUANA
Dios, Fructido



Comendares

D. J. J. J.

Manuel Suarez

En Dho Divi Nro Sr Jhu Xpvs et ante antea ad Nro
las Navarros a nombre de los sup. parte, Coayfec.

Suarez



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS ~~DE~~

1827. Y 1828

P

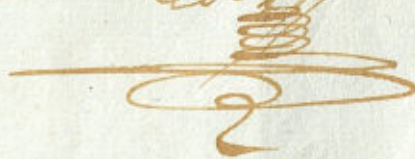
[Faint, illegible handwritten text]

Razon individual al feto que tiene el hacer de nuevo la cubierta de la chocha en la casa nombrada de los S. V. Carrion y en la calle de la Písa, la que esta proxima adormumbansa lo que no solo lo podria dho Cubierta, sino las paredes q's lo sostienen: lo que examinado, y medido he vacado supermenor de lo que dicha obra importa; esto es aprovechando todo lo que puede ser util; y es como sigue Pesos. 128

Primun ^{to} por descargan el Fecho	4 . . .
Por el apuntalado de dho	6 . . .
Por una madre de 2. v. largo, la q's por ser de esta especie tiene otro valor, q's si 6 puz, vara	54 . . .
Por una alfargia de 7. v. largo para quartenos, que a 4 pesos vara	28 . . .
Por arcos de dha. madera y apartada de P'cos	3 . . .
Por la fundacion de dhas	4 . . .
Por el acerris	5 . . .
Por 3 docenas de clavos de 2 n. docena	3 . . .
Por 6 d. u. quid. estorta, con materiales y trabajos	
Por el trabajo de carpinteria	34 . . .
Por el d. de albañileria de acompañado, &c	12 . . .
	3 . . .

Total 156 . . .

Imponta la cantidad de ciento cinquenta y seis pesos.
Lima y Abril 29. de 1727

Jos. Lopez


51



Los reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Don Inocencio de Dios

In) Nicolas Navarro en virtud del Sr. D. J. Agustin Quijano Velarde Vocal jubilado de la Corte Sup.^{ma} de Justicia en los autos sobre la posesion de los Arrendamientos de Mias patronatos de Leos fundados por sus primos hermanos D.^o Joaquin y D.^o Alexandra Carrion en la parte que les corresponde en la casa de los Padres comercia en la Calle de la Rifa y lo demas deducido respondiendo al traslado del escrito presentado por D. Joaquin Ortega Alva y heredero de D.^o Juana Carrion en que hace presente el numero estado de la Cochera de la expresada finca, y pide se repare a la mayor brevedad encargandose la obra al Macizo de San Felipe D.^o Inocencio p.^o q.^o la realice a costa de p.^o la cantidad de ciento cincuenta y seis p.^o en q.^o la ha ofrecido segun la razon del presupuesto que acompaña y entregandose esta suma de la mano de los productores de la misma finca existente en poder del depositario nombrado D.^o Inocencio de Dios. Que desde luego el reparo de la citada Cochera es instante en beneficio comun de los interesados en la misma finca a fin de ponerla mas expedida

para la Subasta, o enagenacion de ella, y evitar
el grave daño que podria sobrevener, sino se
ocurre en tiempo a verificar su reparo.
Lo que es igualmente justo que algo de la
masa comun del deposito que tiene acopiada
el depositario nombrado. Pero siendo necesar-
io que haya alguna persona que se encar-
gue con interes de evitar a la ruina de la obra
p.^a q. se haga con el esmero y brevedad que
debe ser nadie paxese mas apropiado que el
mismo depositario p.^a que procure al mis-
mo tiempo economizar el gasto de ella en
quanto fuere posible a fin de ver si puede
importar menos de lo ciento y cinquenta
y seis p.^{os} que se dan en el presupuesto por
ello, lo q. del mismo modo cede en beneficio
comun de todos los posicioneros con tanto

A. U. sup.^{to} se viva de convenient.^{to} al tenor sus p.^{as}
se acceda a la voluntad del reparo de la cochera
en los terminos propuestos en jur.^{to}

Ign. B. Nicolas Savaroz

Lima Mayo 15 de 1827.

Verifiquese el reparo de la Cochera, en car-
gose de el depositario nombrado, llevandose
cuenta exacta de los gastos, y pagarse sus

En Lima a Mayo Diez y seis mil ochocientos

venite q[ue] p[ro]p[ri]e h[ic] s[er]v[er]e et auct[orit]ate inf[er]re - ad
Jore Quin Cyague, Don Jee

52

Cyague

Quin



Immediatam p[ro]p[ri]e s[er]v[er]e et auct[orit]ate inf[er]re - ad
Nawane, Don Jee

Quin





Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

S. J. a D. D.

D. Don Luis Oyague, Albayalde de la D^{ca} de Justicia
 Carrion, cuyo Auto, seguido por el Sr. D. Ag^o Velarde
 Vocal sup^o. de la Corte Suprema, sobre la fundacion de
 unos Aniversarios, en una casa q^{ue} quedo p^{er} fin y muerte
 de mi instituyente y lo demas de cuando digo: que p^{er} las
 muchas reconstrucciones q^{ue} me hizo el Sr. Luis de D. Ma-
 riano Fagte, p^{er} q^{ue} se reparase la ruina q^{ue} amenazava la cubier-
 ta de la fachada, y la casa supra matania, p^{er} el motivo de tener
 en ella su oficina, y habiendo pasado a reconstruirla vidi q^{ue} era
 oportuno proceder a su compostura; y en su consecuencia hice
 el pedim^{to} necesario, acompañando una razon de los costos que
 ello tenia, segun lo calculado p^{er} el M^o Carpintero D. Don L^o;
 y con respecto, a q^{ue} el Depositario de dicha casa, me habia dicho
 a q^{ue} otro Carpintero habia calculado el mismo costo, dije en mi
 pedim^{to} q^{ue} me parecia, q^{ue} el M^o L^o, la hiciera por el tan-
 to p^{er} historia de buena obra; pero con la calidad de q^{ue} el
 Sr. D. Agustin, pudiese p^{er} su parte quin ciudarse y zelarse de
 la refaccion, ofreciendo, que yo p^{er} la mia lo haria personalmente.
 De este pedim^{to} se comunico traslado a D^o Sr^o, y conviniendo
 en q^{ue} se haga la refaccion, pero q^{ue} sea p^{er} el Depositario el q^{ue}
 por si solo deya entender en ella, como interesado, llevando
 cuenta de los costos q^{ue} tenga para q^{ue} la presente a referido t^{po}.
 Asi se me ha echo saber lo acordado p^{er} V^o. De donde surge
 q^{ue} el Depositario entienda en la obra, a saber los precios de
 materiales de q^{ue} se haga los gastos, a la tasa comun q^{ue}
 tiene en su poder los obreros, q^{ue} percibe a tan f^oca,
 esta en el orden, pues ademas de ver el Depositario, es el
 de la confianza de D^o Sr^o, pero que sea el que por si solo
 el q^{ue} deya entender en ella, sin el consentimiento e intervencion
 mia siendo interesado, me parece, (hablando con el debido res-

pero no esta en el orden, por muchos motivos: no porque
yo desconfie al buen proceder, y ombria a bien al Depo-
sario; sino, porque en esto se me refiere un agravo q' se
interesa en su corto, no tengo intervencion en lo q' gasta
en ella, y en su mejor reparo; y ademas, que mas ven
quatro ofo, q' do; y aqui le debe la duella.

No hago esta gestion p' la p'quiser solo q' ella
importe; pero si, se que aun quando no hubienn dicho
en mi pedim.^{to} q' intercedria en d'ha. refaccion; la mi parte
del Sr. D. Augustin la devia haber pedido p' conse-
cucia propia; y no, que p' darle credito a uno (como tan
bien consta anterior^{te} en lo q' d'ha. d'ha. d'ha.) p'visen a otros abas
+ funciones q' le pertenecan, con decora en buenas palabr
esta ombria a bien, y buen procedim.^{to}, con que siempre
he manifestado con los intereses agenos, como lo tengo cu-
ditado en lo q' muchos miles que se me han confiado, desde
el año de 808, hasta el pp. de 826; en que no solo no he
echo mal uso de ellos; pero ni las cuentas que se van
invenion he rendido se me han custado: for lo que

AV. S. pido y sup.^{co} que en virtud de lo expuesto en el expediente
este escrito, se sirva mandarse que se proceda a la p'p
esta obra indicada por el Depo-
sario; pero que se ha
con la intervencion mia en todas sus partes, como
interesado en ella, por ser asi a Just^o la

Lima y Mayo 26 de 1827

Autor



Diego Ruiz Orpague



Lima y Mayo 29 de 1827

Vistos; hayase como se pide

Comendador Est. Armini





Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Suma y Ulayo treinta y uno mil ochocientos
veinte y siete, hice saber el que a empresa de
Joaquin Ayague, doy fe

Ayague

Suarez

Inmediatamente hice otra notificación a N. Nicolás
Navarro a nombre de S. de la paz, a que doy
fe

Navarro

Suarez

En suma y sum. Dos mil ochocientos veinte
y siete, hice otra notif. a José Domín-
go Ladra y Guevara en su persona doy fe

Pagado por
el Depositario

José Domingo
Ladra y Guevara

Suarez

REPUBLICAN PARTY
MEMBER



FEB 18 1862

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



55

Dos reales
REPUBLICA PERUANA
Sello Tercero para los años de

1827. Y 1828.

Sr. Juez a Dño.

D. Francisco Oyague, Alcaide y heredero de D. Nicacola Carrion, en los Autos seguidos p. el Sr. D. D. Agustín Quiñano, Fiscal Jefe de la Suprema Corte de Justicia sobre la fundación de unos Arrendamientos, en una causa q. quedó por muerte de dha. D. Nicacola mi parte. Digo: Que los productos de esta causa, se hayan depositados desde Agosto de 1825, en q. recibí la posesión de dho. Arrendamientos, a favor de dho. Sr. La parte q. me corresponde en dha. causa es innegable, ni tampoco se contradice o contraria, y solo se ha hecho este depósito p. que así lo pidió el Sr. D. Agustín, alegando r.razos q. no tenía yo en el día sus porciones. Y sin embargo de q. el Sr. Juez a Dño, q. entendía en aquel entonces en la causa, espuso en Decreto de 1.º de Oct.º del mismo año q. corre a f.º q. con q. dho. r.razos estaban acubierto en la parte q. yo tenía en dha. causa, se llevó adelante el depósito de dho. Arrendamientos. En el día me hallo sumam.º oprimido de la necesidad sin tener arbitrio, y siendo constante la parte q. tengo en la causa, me parece ser accusable si me auxilio con cinco pesos, de los productos, acopiados p. el Depositario p. no ocurrir en parte las necesidades q. me afligen en el día. En esto no recibe ningún deterioro ni quebranto el Sr. D. D. Agustín, pues cargándose a mi cuenta dho. cinco pesos, se me harán la rebasa de ellos, quando correspondan, o bien de sus Arrendam.º, o quando se efectúe la venta de la causa. Por tanto =

Así pido y sup.º que en consideración de los motivos que llevo expuestos, en el expediente de este Causa, se

si son mandan que por el Depositario se me e
troguen cien pesos, solo arrendamiento, que tu
en su poder, bajo el respectivo recibo que se el
le de, por aver asi a justicia que espuso al
justificacion etc.

Jose Luis Ortaque

Lima y Junio 17 de 1824

Justado

ff

ff

En Lima a los 17 dias del mes de Junio de 1824
yo el Sr. Jefe de la Oficina de la Real Audiencia de Lima
y de la Real Caxa de Pagarés, Don Juan de Dios
Navarro a nombre del Sr. Depositario, Don Juan

Navarro

ff



Das reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS 1827.

1827. Y 1828.

Son. Luis de D^{no}.

D. Nicolas Navarro en nombre del señor D. D. Aquilino
Quisano Velarde vocal jubilado de la Corte Suprema de
Justicia en los autos sobre la posesion de los Arrendamientos
de estivas patronatos de diezmos fundados por sus hermanos he-
manos D. Joaquin, y D.^a Melchora Carrion en la parte que
les corresponde en la casa de los Padres Comunes esta en la
Calle de la Bufo, y lo demas deducido Respondiendo al tras-
lado del escrito en que D. Jose Luis Oyague Huacca y
herederos de D.^a Juacela Carrion una de las poseioneras.
en dicha finca solicita que de la masa depositada de
los productos de ella se le entreguen cien pesos del ha-
ber que queda correspondiente para auxiliar la nece-
sidad en q. empresa hallarse constituido digo que los
referidos productos sujetos al deposito eran destinados
al pago de censos y posesiones de la misma finca. Este
debio hacerse por D.^a Juacela, pues bajo de esta obli-
gacion le dejaron sus hermanos el usufructo de la
Casa durante su vida, segun consta de sus Testamen-
tos presentados en los autos. Ella no cumplio exae-
tamente con esta obligacion dejando insoluto a
los Censos, de que hay una deuda considerable en ra

zon de rēditos atrasados, à que es responsable la
Ferramentaria de la misma D.^a Micaela, y que no
quēde cubrir el monto de su haber en la finca. Y
no quēde extraerse por su heredero, un centavo de
la masa del depósito por cuenta del haber heredado,
sino, segun expone, ponga seguramente este es ningun
ques no hay herencia nisi deducto aere alieno.
Hojise D. Tore Luis el juicio de division y particion
y conserte al traslado que se le confirió de la solici-
tud del tenor siguiente acerca de la venta ó ena-
guacion de la Casa que tiene tan retardado, y
entonces se tocara el desengano, de si le queda al-
go que perder, sin que se graven los demas posees-
ores, pues como el credito de los Centralistas es
directamente contra la finca en virtud de la hypo-
teca de esta à su favor, en qualquiera caso repeti-
rian contra ella, y tendrian que sufrir los intereses
de los que no han causado la deuda de rēditos atrasa-
dos el desembolso de ella, sin q. quēdan reintegrados
de este lasto por falta de fondos de la Ferramen-
taria, y del heredero de D.^a Micaela: Por tanto
A. S. pido y suplico se sirva en meritos de lo expu-
esto declarar no haber lugar à la solicitud de
D. Tore Luis Oyague sobre la entrega de Can-
tidad alguna del dinero depositado, y mandas
que conserte al traslado que tiene pendiente, y sta

59
resandado sobre la venta de la Casa para proceder
a la division y particion entre los interesados en
ella que asi es de justicia costas de.

Agte. Pro^o Nicolas Navarro

Lima y Julio 11 de 1827

Fuallado, al q contestara D^o José Luis Oyague
respondiendo tambien al q se le tiene confesi
do sobre lo principal

Oyague

Suarez

En este dia hice sacar el Mec. anterior ad. José
Luis Oyague, Confes.

Oyague

Suarez



Do\$ reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Lima, Julio 11 de 1827

Excmo. Sr. D. Juan Manuel de Guzman, Ministro de Hacienda y Comercio

de parte de D. Juan Manuel de Guzman

J. Guzman

Excmo. Sr. D. Juan Manuel de Guzman

J. Guzman



58

Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Sr. Juez a Dño.

D. Don Luis Oyague Alb. y heredero de D.ª Micaela Sanjón,
en los Autos seguidos por el S. D. D. Agustín Quijano Velarde, Vo-
cal suplido de la parte Suprema de Justicia, sobre la fundación
de unos Aniversarios en la casa que quedó y fin y muerte de D.ª Micaela,
en que era legítima Co-heredera de un parte hereditaria, y usufruc-
tuario de la parte de sus hermanos; cuya casa se haya deposita-
da apedim.º a dho Sr. desde á los pocos dias de el fallecim.º de la
dha. D.ª Micaela, y habiendo solicitado si me diesen cien pesos,
de los productos acopiados, y se están acopiando, a dho Sr. para
subvenir á las indigencias en el q. en el dia me hallo, y q. es
indispensable en el esclarecim.º y defensa de mis acciones, se
comunico traslado a dho. Sr. D. Agustín, y a su contestacion
se me ha dado traslado, y respondiéndome á el Digo: Que vista
la oposición q. el S. D. Agustín alega para que no se me entre
que un centavo, á causa de q. no alcanzaria la parte q. le per-
tenece á D.ª Micaela, para cubrir los Censos q. se están debien-
do. Los D.ª Micaela, mi parte pagó todas las pensiones que
gravaban sobre la casa desde el dia en q. entró en su adm.º,
como consta y las Cuentas de pago q. tengo en mi poder, y solo
desé á hacer estos pagos desde el Año de 1821, en q. todo, padecie-
ron calamidades y necesidades; los Censos q. se están debiendo
muy atrasados, no son al cargo de la Fortam.ª de D.ª Micaela,
son al cargo de la Fortam.ª de su hermano D. Joaquín, quien
se tomava todos los arrendam.ºs de la Finca y producia, pues
era lo unico con que contava, y D.ª Micaela su hermana

en aquell entonces contava con un Monte-Pio q'se estava, y
asi es, q'se Dho. D. Joaquin en su ultima disposicion q'se corre
a p' b. dice, q'se todos los Censos q'se estan debiendo, son tam-
bien a su obligacion. En fin, q'se ahora esto no es el caso, sino
sera a su devido tiempo.

La oposicion q'se hace al Sr. D. D. Agustín, es por
los recelos q'se que no quede en descubierta las Testamenta-
rias a su parte. La cantidad pedida q'se mi, es a muy poca
monta, que bastante Dencible me es, verme en la prevencion
a bolver a molestar la atencion a este Juzgado, p' ser me san-
te pequenier, y asi me parece q'se quedara a cubierto el de-
ficit q'se se supone puede haver, con dar Fianza a dichos
Cien pesos p' reintegrarlos si acaso asi fuere.

Sobre el otro traslado q'se me ha conferido p' la
venta de la casa, q'se es el unico q'se desde el principio a esta
Causa se me ha dado pues ella ha durado sin and' mia,
sin embargo de la representacion q'se tengo a Alb. y heriduro
protecto responder prontam^{te} pues necesito imponerme en
los dño. acciones que tengo q'se alegar en defensa a
la Testamentaria a mi parte: Por todo lo que =

A. V. S. pido y sup^{co} que protestando dar fianza a los cien pesos,
que tengo pedidos para que a este modo queden a cubierto
los recelos que se exponen para la negativa, se sirva
V. S. mandar que verificada esta, se me entreguen por
el Depositario dichos cien pesos, por ser asi a justicia
que pido. La

Jose Luis Ortega

Lima y Julio 14. de 1827

Inego que conteste esta parte el tras
pendiente sobre lo principal se

provera sobre la entrega del dinero
que se solicita

Amemi 49

Comentarios

Manuel Suarez

En Lima a Julio catore mil ochocientos veinte
y siete. Para saber el caso anterior ad. Torre
Luis Orague, Don Jee

Orague

Suarez



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
Sello TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827 Y 1828.



Doctores
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Don Juan de Dios

D. José Luis Dyague Alb. y heredero de Don Nicolás Lar-
rion en lo, Auto, con el S. D. D. Agustín Quijano Velan-
do vocal suplente del Excmo. Supremo Tribunal, sobre
la fundación de uno, Aniversario, y los demás deducido
respondiendo al traslado q. se me confirió p. q. la causa
se ponga en remate procediéndose a su tasación, nom-
brándose p. ello Terito. Ninguno más interesado q. yo, ni
en q. se verifique la venta a otra persona, pues de su titan-
do no adelanto ninguna ventaja, y así es q. aun-
antes de q. se pidiera esto p. dho. con, le consta al mis-
mo las diligencias extrajudiciales q. he practicado
en solicitud de compradores. No he contestado todo esto
tiempo, así por q. lo, Auto, han estado embarazando,
como por la creencia en q. sea el día me hallo para
subvenir a lo, gastos, q. son indispensables hacer en
el esclarecim. de mis acciones; por lo que me he
visto en la precisión de pedir se me den cinco pesos,
de lo, producido, depositado, bajo la fianza q. tengo
ofrecida; y cumpliendo ahora con lo decretado por
V. S. en que verifique el traslado pend. y vacan-
do de of. sea, se donde providencia para que se me
entregue el dinero que tengo pedido. Por mi par-
te no tengo embarazo ni impedim. para que
en el día se nombren Terito, q. tamen la causa, y
que incontinenti se proceda a su remate, con-

20

lo que deso contestado el traslado, en cumplimiento
Por todo lo que

AV. pide y sup. que habiendo por contestado al traslado
pendiente, que proceda a su tramitacion; Si Sirva man-
dar se nombren Peritos; y decretar sobre la culpa
ga xto, con pero, y lo pedido bajo la fianza qd
ofrecido; o lo que la justificacion AV. tenga p
conveniente en Justicia que pido la

PH Luis Oyague



61

Decreto
REPUBLICA PERUANA
DECRETO TERCERO PARA LOS AÑOS IV

1827. Y 1828.

Ytmo. Sr.

Pablo Ramírez, o. n. r. e. D. José Luis Oya
que ante V. Ytma. pudiese y digo: Que el Sr. Juegado
el Sr. Juez de d. d. Manuel Estmenon, sigue mi
parte una causa con el Sr. D. D. Agustín Quijano Velasco
Vocal suplido de la Corte Suprema de Justicia, sobre
la fundación de una Universidad; y no pudiendo
continuar en el conocimiento de ella, el Sr. Sr.
Estmenon, por estar destinada a entender solo
(por ahora) en las causas criminales; y siguiendo
sele una parte notable por suicidio en su demanda

Al Sr. Ytma. pido y sup. que en merito de lo expuesto,
se sirva nombrar otro Sr. Juez interinero
en la causa para los por suicidio que se en demanda
se me inasgan, por lo que así se sup. Sr.

Pablo Ramírez

E

[Signature]

Lima Julio 19 de 1827

H

Ramirez
Fabrada
Beranon

Ocurra esta parte al Sr. Comen-
dador p.º de Obre conforme a lo
q. con esta fecha se le ha pre-
venido

[Handwritten signature]

Salaman

Lima y Julio 20 de 1827

[Handwritten flourish]

Exprese a q. S. E. - revuelvo con
arreglo a la queja q. interpuso ayer
el jurado, p.º el recampo con el q. de lo
Corte Superior se prava

Comendador Est. *[Signature]*

Terremi

Warrant Suave

[Handwritten flourish]

Lima Julio 31 de 1827

REPUBLICA PERUANA
MAYOR DIRECCION DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA



Ramirez
Salceda
Pancones

Curra al D^{no} D. Ignacio B
nabente

3

Lima y Agosto 4 de 1827

visto: el depositario de la finca supra
materia entregue a Sr. Tori Luis Oyagu
los con p. q. pide bajo la fianza q. propon
otorgando el correjor diente recibo y anota
donde al proceso, y sin perjuicio de una pro
videncia se proceda a la subhara de
dha finca, y al efecto nombren los
interceder deuter p. a su abaluo de uno
de segundo dia bajo de apenclimient
q. se nombraran de oficio

D. J. Removente

Manuel Suarez

En Lima y el 4 de julio de mil ochocientos
veinte y siete hice otra notif. en la
de Valmore, Doyfia

En Lima y el 4 de julio de mil ochocientos
veinte y siete hice otra notif. en la
de Valmore, Doyfia



Do\$ reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS 1827

1827. Y 1828.

Ami y Ag^{ta} Diez mil ochocientos veinte y nueve
hic el presente ad. Jose Domingo Larrea y Guzman
en su presencia, Bay fie

Juan

Ami y en mi Pres. en nueve de Ag^{ta} mil ochocien-
tos veinte y nueve P. Torre de Berdugo otorgo
la presente q. se precie en el caso de en fencia
segun p. una com. Pres. a q. me remite

Juan

Cagado por
de los de
Dyague bof
ad. le obre
ponde de de / 55

REPUBLICA PERUANA
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA



1891 y 1892

[Faint, illegible handwritten text, likely a header or introductory paragraph.]

[Faint signature or stamp, possibly a name in cursive.]

[Faint, illegible handwritten text, likely the main body of the document.]

[Faint signature or stamp, possibly a name in cursive.]

[Faint, illegible handwritten text, possibly a closing or signature.]



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
DEL TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

San Luis a San

D. Don Luis Oyague Alb. y hndiro 2^a y 3^a
Micaela Jarrion, en los Autos seguidos con el Sr.
D. D. Agustin Quintan Velarde, Vocal su^o. de la
Corte Suprema de Justicia sobre la fundacion
de una Universidad en una casa q^{ue} quedo p^{ro}
fin y m^{er}ito de D. Micaela Digo: Que siendo pre-
ciso y necesario saber el valor que en el dia
tiene dicha casa para hacer las correspon-
dientes hipotecas, es y es consequente se nombren
Peritos para que estos prosudan a su tasacion.
Para lo qual nombro por mi parte al Maestro
Alonso D. Jose Leon, quien ademas es un prac-
tico en la materia es y es mi satisfacion: Por
lo que =

A V. pido y sup^{lico}, que habiendo por nombrado por
mi parte al Mtro. D. Jose Leon para la
tasacion de la casa, se sirva mandarse que
haga valor para su aceptacion segun es el
Justicia &c

Lima Ag. 25 de 1827.

Don Luis Oyague

Por nombrado acepto y suyo y notifiq^{ue}se a la
parte contraria nombre p^{or} la supra p^{er} que pro-
cedan en la forma ordinaria

[Signature]

[Signature]

En Lima,

y de q^{ta} vumie y quare amit odo eicm
vague y siete hie raver el auto de
labuella ad m^{te} Jose, abon, en su pmo
na, quim acpto, y sus y^{ta} Oho^{ta} mo
seton, y unu de q^{ta} a huan y unu
bin, q^{ta} filon^{te} al campu anu leal raver
y chender sin equario a pastoz
fiame a q^{ta} day fee

Jose Lopez

Manuel Pineda

En dho dia hie una nacip^{ta} a
Sr. Nicolas Navarro de nombre el
Navarro, day fee
Navarro

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or date.]



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

San Juan de Dios.

D. Nicolás Novaro en nombre del señor D. D.
Agustín Infante Velarde vocal jubilado de la Corte
Suprema de Justicia en los autos sobre la posesión de
los Fraccionamientos de oficinas patronatos de degotes fundados
por sus primos hermanos D. Joaquín y D. Melandira Ca-
rrion en la parte q. les corresponde en la Casa de los Ba-
ños Comunes esta en la Calle de la Oveja, y lo demas de
diciendo digo: Que se ha notificado mi parte que non-
bre escrito para la tasacion de la caperada finca afin-
de que la verifique en union del nombrado por D. To-
se Diaz ayague como acreedor y heredero de D. Mi-
caela Carrion una de las poseedoras en ella. En un
cumplimiento nombra desde luego mi parte al Excmo
Sr. Marife D. Juan de Herrera; pero hace presen-
te que los referidos ventos deben contrahearse a ta-
sar unicamente la fabrica en el estado en que se
halla en el dia, por lo q. queda haber demerced
desde el 23 de Agosto del año pasado de 1786,
en que se tasó de orden judicial por los Marifes Ven-
tura Coto, y Martin Gomez, quienes midieron y tasa-
ron entonces la Area en que encontraron dos mil
veicientos treinta y cinco st. planas quadradas su-
perficiales que abaluzaron en la Cantidad de once

mil quinientos treinta y quatro ^{no} y segun se ve
al 33 del quad. ^{no} 5. agregado cuyo numero y gastos
no puede disminuirse ni alterarse, por lo que se ve
un trabajo ingruo impender tiempo y gauto en re-
petir la mensura y tasacion del mismo suelo. Con
santa

A. i. pido y suplico se sirva haber por nombrado el
referido Sr. D. y mandan que aceptando y sus-
cribiendo en la forma de estilo proceda en unio^{do} del nomb.
por la otra parte a practicar la tasacion de la
fabrica de la finca en el estado que en el dia tie-
ne y asi en de su patria. De

[Handwritten signature]

Don mi Apoderado
Sr. Juan de Sotomayor

Amia y Sep. 25 a 1827

Por nombrado acepto y sus-
cribiendo en unio^{do} al Sr. D. y mandan que aceptando y sus-
cribiendo en la forma de estilo proceda en unio^{do} del nomb.
por la otra parte a practicar la tasacion de la
fabrica de la finca en el estado que en el dia tie-
ne y asi en de su patria. De

D. y Venavente

[Handwritten signature]

Ante mi
Manuel Suarez

En dia y sep. ^{me} venir y fin amil ochocientos veinte
y siete ^{me} y fin amil ochocientos veinte
que Doy fe

Dyague

[Handwritten signature]

En dia y sep. ^{me} venir y fin amil ochocientos



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
Sello TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Vine y vió face vover el cargo a enfrente a
D. Juan de Herrera, quien acepto y firmo por Dios
nro Señor, y uná señala de Ocho a otras bien
y firmemente el cargo con leal raven, y entepa
Dex, con agrado a parcer, y firmo de q. Doy
Jie

Juan de Herrera

Ante mí
Manuel Suarez

REPUBLICA PERUANA
MINISTERIO DE AGRICULTURA



1891 y 1891

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a report or official communication.]



Doce reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

D.^{no} Jua.ⁿ de Herrera y D.^{no} Jose Rosa Adquiridos
publico como mas haya lugar en derecho ante
V.^o S.^o Decimos: Que por este juzgado fuimos nombra-
da p.^o arca el sumo precio de una casa principal
situada en la Calle de la Pija, y por el nombramiento
de las partes q.^e son el Sr. D.^{no} Augustin Julian o
Delande y D.^{no} Jose Juan Orjague hemos
obtenido la diligencia q.^e se acompaña y sien-
do los derechos que nos corresponden sobrenta y por
p.^o quatro reales, con respecto a estas embargos
Esta casa p.^o las partes solo pertenecen en el Sr. D.^{no} de fabrica.

A.V.S. Suplicamos se sirva mandar q.^e el depouita-
rio nos satisfaga la suma expresada arriba
p.^o sex justitia que con el juramen.^{to} esperamos
de la justificacion de V.^o S.

Juan de Herrera *José Rosa*

Lima y octubre 15 de 1827

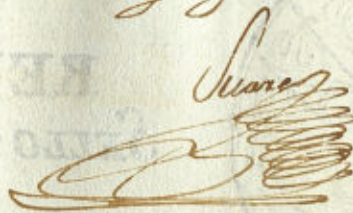
Por presentada la tasacion trasla-
do a los interesados
D.^o y veniente *José Rosa*

Manuel Suarez

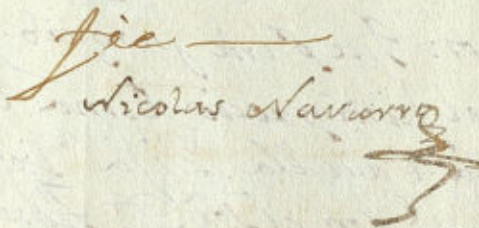
En Lima y ca. Diez y siete años ochos i

enq vime y dicit hinc vices el doc to
allab. ad. Jose Luis Oyague Roy fce

Oyague. 



En tra Du hinc otra notia ad. Nicolas
Navarro a nombre de N. Superior, Roy
fice

Nicolas Navarro 





Decreto
REPUBLICA PERUANA
SELLO FISCAL PARA LOS AÑOS III

1897. Y 1898.

Fasacura

Vos maestros Arquitectos que subscribimos
decimos q. en obediencia al Auto proveydo p. el S.º Juec
d. Dios D.º D.º Ignacio Benavente, expediente
d. partes, el Sr. P.º D.º Agustin Justa no belarde Bozal
Subleud de la Corte Suprema de Justicia y D.º Jose Luis
Mague; Pasamos a Monocer la fabrica de una casa
Principal situada en la calle de la Rifa subiendo sobre
mano derecha con el N.º 57 Nudo p.º la derecha confina
D.º Pedro Abadía p.º la Izquierda con casa nombrada
de la Rifa y su Nudo con N.º Mononda su fabrica princi-
piando p.º el frente de esta dha casa Principal con sus tres anexo-
rias. sus Paredes d. Adonexia y mallas sus Manporterias
Alpie pilares d. cal y ladrizo en estas y en portada y arco d.
cal y ladrizo las Medianias p.º mitad de la misma obra d.
Adonexia y manporteria que han en su valor p.º mitad d.
todas las Paredes d. las Piesas Interiores y divisiones. No
aristacion principal d. de la casa de los sobre terraplen en el
Alto d. una vana con sus Escalones d. de la labrada p.º subir
del. Pero en el traspatio q. esta en la mediania con casa
de la Rifa que tambien ha p.º mitad; Los Pavimentos
de esta dha. aristacion principal, finos y los d. mas hor-
dinarios Empedrados de ynterion y Estacion d. calle. y rui-
endo p.º lo que mira a carpinteria. los Tubos de las Asocio-
y saquan son de Guastones entablados y de d. Ellas con sus
contra suelos y piso d. estos de lo mismo y en ellos sus maderas

Y en el patio de Cason con sus Paramanos Entablados Puertas y ven-
 nas Corrientes. En el patio ala derecha hay una Cochera con dos
 puertas, y techado de Quatones mangos y riquetas y sobre estas
 Maxua coa el cano. En el callejon q. mira al interior hay qua-
 tro quartos, tres ala derecha y uno ala izquierda con puertas de este
 techados de mangos canas y enteras, en el Angulo al respecto el
 este hay una oficina carpinteria q. parece fue local techa-
 da de mangos canas y enteras, con dos Puertas. Del referido calle-
 jon tiene tambien dos Puertas una al patio y otra al traspatio;
 y el respecto al referido traspatio hay dos quartos y cocina con
 fogon y chimenea con sus Puertas techos de mangos canas
 y enteras. Siguiendo p. la izquierda y el principal hay quatro
 Recamaras la del medio es de dos Pisas con mas una despensa
 y las otras de una Pisa techadas de quatones y entabladas con
 sus Portigos y ventanas Corrientes y una teatina en la Pisa inte-
 rior y Sala y en esta su Quarto de estudio y Matonio quadra
 y ornatorio un quarto con dos Pisas de correspondencia
 del traspatio y otro que mira al patio principal y ala otro
 Quarto con dos Pisas entrando en el p. el corredor ala dexe-
 cha y mira p. Detras el horatorio; Toda esta vivienda abita-
 cion principal es cubierta de quatones encantados y into-
 los y en ellos quatro teatinas de ventilacion, y media naxa-
 noca en el horatorio, y sus luses de Piedra de Guamanga
 con su Magrolo, Todas sus Puertas y ventanas con sus
 hexafes Corrientes. Mandando de todo valor atodo lo expresado
 menudamte segun el Estado en q. esta cada cosa p. si asiende
 Son 4497 p. 52 el valor de toda esta vivienda. Tambien ala cantidad de Casos e
 mil quatrocientos noventa y siete p. cinco Rea. y los q. hemos
 hecho segun nuestro real saber y entender solo en el lugar
 de. Y. p. ante las firmamos en Lima y oct. 11 de 1627.

Juan de Herrera Dn. Juan de Torres



Des reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

San Juan de Dios

D. Nicolas Navarro en nombre del Sr. D. Jo. Quijano Velarde Vocal jubilado de la Corte Sup. de Just. en lo Civil sobre la posesion de los Anos en virtud de ciertos patronatos de diez fundado por sus primos hermanos D. Jo. y D. Alejandro Carrasco en la parte q. les corresponde en la Casa de San Ladres Comunes citada en la Calle de la Prisca, y lo demas deducido Digo: Que se ha confesado tratado con el Sr. mi parte de la tasacion q. ya se ha executado en la finca respectiva y del credito de los tasadores q. le han hecho en q. piden se les satisfagan sus correspondientes Dtos importantes Noventa y dos pesos cuatros m. En orden a la tasacion nada tiene q. decir el Sr. mi parte, sino q. con arreglo a ella se proceda a activar los subhastas de las fincas, y a pagar por el Caudal en los lugares publicos y a los temporales, y a anunciarlos igualmente en los Periodicos. Acerca del pago de los tasadores lo estima justo el Sr. mi parte, y baste q. quede a Arancel la Contaduria q. reclama, por lo q. puede decretarse q. se le realice de la masa del Deposito. Y por tanto se viere mandase se proceda a la subhasta de la Casa anunciandose por Cuchiles, y por medio de los Periodicos en q. se de xacion de su precio; y q. se les pague a los tasadores por el Deposito la Contaduria de los Noventa y dos pesos cuatros m. q. reclaman por un Dto, de la masa q. existe en su poder sin embargo el libramo q. se expidiese de Reguayable p. q. se le abone en la cuenta q. debe rendir para en el Justo Contador

por mi Apoderado
 Sr. Quijano Velarde

Lima y Diciembre 5 de 1827.

Hagare puntualmente, como se pide con previa citacion de la parte contraria, y aprobacion de la tasacion. Y! Benavente

Atentamente
 Manuel Suarez

En this dia hice saber el auto anterior, ad
 Tore Quijano y para en su persona y de oficio

REPUBLICA ARGENTINA

SECRETARIA DE INTERIORES

1857



[Faint, illegible handwritten text, likely a letter or official document.]

[Handwritten signature or name.]

1857

[Faint, illegible handwritten text at the bottom of the page.]



Después
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS

1827 Y 1828

Sor. Juez a Dño.

D. José Luis Ayaguez Alb. y hered. a D.ª Micaela Carrion, en los Autos seguidos con el Sr. D. D. Ag.ª Quispe no Velarde, Vocal Jefe del J. de la Corte Sup. de Justicia sobre la fundacion a uno, Aniversario en una causa q. quida p. fin y muerte a Dña. D.ª Micaela, y lo de mas deducido respondiendo al traslado q. se me ha conferido digo: Que respecto de lo, tenidos q. fueron mandados, para la tasacion de la expresada causa han cumplido con verificarla; y q. el cargo q. se circunscribe resulta de uno Dño. esta anegado a anancel, me parece q. es justo q. se satisfagan lo, noventa y dos p. quatos ms. q. reclaman lo, mismos q. les debe satisfacer el Depositario de los productos arrojados a Dña. finca: Por tanto pido y sup.º que habiendo por contestado al traslado, se sirva mandar según llevo expuesto en su parte.

José Luis Ayaguez

Año D^{no} 10 de 1827 -

De Com. m. p. a cura p^{te} M. M. M. M.
a debida efecto lo mandado con
J^{te} S. del Corte

J^{te} S. del Corte
Suave

En Lima y D^{no} 10 de Mayo de 1827
vinte y siete, fue saber el auto anterior
ad^o N^o 10 de Mayo de 1827 a me el S^o su
pante, Doy fe

Suave

Seguidamente fue otorgado el auto anterior
Doy fe

Suave

En el mismo día fue saber el auto referido ad^o
J^{te} S. del Corte a Guernara, Doy fe

J^{te} S. del Corte
Suave

En Lima y D^{no} 10 de Mayo de 1827
vinte y siete, fue otorgado el auto anterior
ad^o J^{te} S. del Corte, Doy fe

J^{te} S. del Corte
Suave

En el mismo día fue otorgado el auto anterior
ad^o J^{te} S. del Corte, Doy fe

Suave

LOS TITULOS
REPUBLICA PERUANA
SELLO IMPRINTADO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.



71

Por Auto proveydo p. el Sr. Juez de Dno. D. D. Ignacio Benavente
se han mandado hacer Cartas para el remate de una Casa situada
en la Calle de la Pifa con el N.º 97. que quedo p. bienes de D. D. D. D. D.
Carrion ultima procedora: la cual esta tomada en la cantidad de 24.034 p.
5. ad. en esta forma 12.934 p. p. el valor del suelo y los 14.197 p.
5. ad. por el de la Fab. ca. sie la que gravan de Censos 969 p. q. rebado
rematar para la dñcion y particion entre los Titulares Yutierrez.
La persona que quisiere hacer postura ocurra al Oficio de mi cargo
y se le admitira la que tuviere. Lima y En. 18. de 1828.

Manuel Suarez
En. no Pub. Co

Se fijaron seis exemplares iguales al
anexo en los lugares acostumbrados
en la misma fecha

Suarez

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

April 1861





Dos reales

73

REPUBLICA PERUANA

Sello tercero para los años de

1829 y 1830.

Se auto provado por el S. Juez de Dio de D. Ignacio Benavente, se han mandado sacar carucos nuevamente para el remate de una casa situada en la calle de la Nifed con el Numero 57, q. quedo por bienes de D^a Micaela Carrion, ultima poseedora: la cual esta tasada en la cantidad de 27.037^{rs}. 5 reales, en esta forma: 52531^{rs}. por el valor del suelo, y los 14.497^{rs}. 5 reales, por el de la fabrica, sobre la q. gravan de censos 9.690^{rs}. q. se ha de rematar p. la division, y particion entre los parientes interesados. La persona que quisiere hacer postura acuda al Oficio de mi cargo y se le admitira la que hiciera.
Lima y Abril 27. de 1830.

Manuel Suarez
Esc. Pub. B.

Se fijaron sus exemplares
en los lugares acostumbrado
en la misma fha

Suarez

REPUBLICA PERUANA

El Poder Ejecutivo de la Nación

1828 y 1830



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Sello quinto, para los años de
1830, y 1831.

J. Juez de D.

DOM Juan Salcedo del Comercio de esta Ciudad ante V. en
la mejor forma de derecho parecio, y digo: Que se han puesto Carteles dados
pregones para el remate de una Casa de los Carriones, sita en la calle de la
Bispa, y estando en el caso de hacer postura a ella, lo verifico. en la for-
ma siguiente.

Fue rebasada la tercera parte de su lazacion, que es de
veinte y siete mil treinta y un pesos cinco reales, en el resto se
obliga a reconocer los Censos que gravan sobre ella, que por ahora
importan ~~cinco~~ nueve mil treinta y cinco pesos dos y
medio reales, fuera de los dos Aniversarios de J. ha tomado
posicion el S.º Comité de Juan Velasco, cuyo Principal se
ignora de que cantidad sea, pues citando mandado fundado
el uno por D.ª Alejandra Carrion, en las tres porciones de su
habeer hereditario, y el otro por D.º Joaquin en la parte que
le correspondia, despues de la muerte de D.ª Maria, mientras no
se forme la liquidacion oportuna de los haberes de estos, y de lo
que adeudan a los respectivos Censos de la Concepcion, Sabana de la
Catedral, a los Virreyes, y el S.º D.º Baltazar Sagie no se pue-
de designar el principal de cada uno de los referidos Aniversarios
En cuya virtud se obliga a reconocer el Principal que remitan
al tres p. ciento, y entregar el liquido que resulte a favor del finis
a las personas q. se designen, constituyendose en el entretanto un Deposi-
tario llano afianzando con la misma finca la entrega; por que esta
inmediatamente hade ser mesurado por el Estado de ruina en q.
se halla, y hade tener mayor valor, o si se quiere otorgaria
fianza llana, y abonada por las rentas en cuya virtud
A. V. pide, y replica, se viva teniente por hecha la postura en los terminos
por indicadores citando dia para el remate, admitiendola en toda forma
justicia q. solicite y para ello sea.

Juan de Salcedo



Jello quinto, para los años de
1830, y 1831.



Sr. Juez a D^o.

D. José Luis Oyague, Alb. y heredero de D. Micaela Garrion, en lo autos seguidos por el Sr. D. Agustín Quisano Velarde, vocal suplido de la Corte Sup^{ma} de Justicia, sobre el remate de una casa que quedó p^o fin y muerte de D^o Micaela, y lo demás deducido digo: Que se me ha hecho saber lo decretado p^o V. S. acerca de la propuesta que ha presentado D. Juan Salcines haciendo postura para la compra de dicha casa que está para rematarse, pues ya se han dado los pregones a efecto. La propuesta que hace dicho D. Juan Salcines, en los terminos que la hace, no es acoquible, bien que me persuado será porque ignorava, ó no abra comprendido el valor de la casa, y al modo con que acciende en totalidad a la cantidad de 27,031 p^o 5 r^o, pues en su dicha postura ofrece dar las dos tercias partes de dho. 27,031 p^o 5 r^o, con lo demás que propone en ella. La casa está tasada en Fabrica en 14,497 p^o 5 r^o que es en lo que deben hacer postura, por ser adonde hoy rebasa: los 12,534 p^o 5 r^o, sin d^o de su Area, en cuya cantidad no puede haber alteracion alguna de su intrinseco valor. En esta virtud, es preciso que el onsdho. D. Juan Salcines, se imponga en los terminos con que debe hacer su postura, para que así él, ó qualquiera otro que quiera hacer otra igual, ó mejor, estén poseidos en los terminos que se la han de hacer para que de este modo no aleguen ignorancia y se ri- gan persucios: por todo lo que

M. S. pido y sup^{co} se sirva mandar que el presente escribano lo manifieste en los terminos que acciende el valor de la casa a veinte y siete mil treinta y un p^o cinco reales a D. Juan Salcines, que ha hecho postura a su remate, y lo mismo a qualquiera otro que se presente al efecto, para que este modo hagan sus propuestas claras y sencillas, y eviten tropiezos y gastos inoficiosos: por ser así conforme a just^a la

José Luis Oyague
J. Lina



Sello quinto, para los años de
1830, y 1831.



Don Juan de Thno.

D. Esteban Baras con el debido respeto
ante V. S. dice; q. hago portura a la casa
q. fue de los S. S. Carriones, con solo la reventa
de la texia parte del valor de la fabri-
ca; y me obligo a entregar lo que resulte
a favor de los interesados, luego que
liqueden sus acciones, afirmando esta
cantidad, y los reditos al 3^o con 2^a
mierra finca y fiadores abonados. Pontante

A. V. S. pido y suplico sea admitida, mi portura
p.ª ser en justicia D.

Esteban Baras

Lima Nov. 4. de 1830

Tengase presente al tiempo del
ultimo pago, y recate

Juan de Thno.

1824 y 1825



Faded handwritten text, likely a letter or official document, containing several lines of cursive script.

111 pido y pido la...
por el...
C. de...

Handwritten text at the bottom of the page, including a signature and possibly a date or reference.

D. J. Salinas
D. E. Duran



Sello sexto, para los años
1830, y 1831.



San Juan de Dios

D. N. Jos Gutierrez a nombre del Monasterio de la concepcion entro auto ejecutivo con los herederos de D. N. Alfonso Carrion por cantidad de pesos y lo Comas Oquid Oigo: Que segun el Auto Revocatorio de 1795 ta esta prevenido por la Corte Superior que en mi parte de su D. N. como viene conveniale en estos tan gab en que pende el juicio de la Testamen taria, y en su virtud solicite conforme a la Paxon del 17 y Certificacion de Paz de 1777 escriba la finca de compra por la cantidad de 1005 pesos para que constituid en deposito el producto de sus Arrendamientos aumente la masa testamentaria en beneficio de la herederos y acreedores. El interes de mi parte no es como quisea por Paxon de un censo impuesto en la fin ca, sino por la misma finca vendida a censo testa del D. N. Carrion, por cuyo motivo es afecta al pago del Pral y Pedito con privilegio y manifesta preferencia a todos los interesados en ella. Asi lo es pongo a V. S. para que le tenga presente despues del remate en que estan convenidos los accionistas no sea que por falta de representacion se distraiga la masa en otros pagos con difiul reparacion: Acuso proposito

A V. S. Pido y suplico se haya en consideracion a lo expuesto
para prevenir la execucion de la finca, y deposito
de sus arrendamientos, interin se verifica la subasta
indicada en justicia Costas 3^{as}

J. Juan A. Frencioz

Jose Guisasa

Amia y En. 5 a 1831

A los autos, y diligencias

J. Juan A. Frencioz

Manuel Suarez

Amia y En. 14 a 1831

Visto con los autos a Division, y partici-
ones, y a efectos de q. sean pagados
los derechos, y se proceda a la di-
vision y particiones, lleven a efecto el
dijo a diez y ocho de Oct. de 830 en
q. se manda dar el ultimo pregon a
el fecho triguero prevenidas las dhas y
almanace haciendose saber antes
a todos los interesados

J. Juan A. Frencioz

J. Juan A. Frencioz

Amien

Manuel Suarez

En dho dia, hizo saber el auto ant. ad.
Jose Guisasa a una parte, de ofi

Guisasa

Manuel Suarez

En Amia, y

MEDIO REAL.



Sello sexto. para los años de 1830, y 1831.

En villa de San Juan de los Rios y uno hie
otra notif. ad. Jose de los Rios, Don Jee

Dyaguey Juan

En villa de San Juan de los Rios y uno hie
otra notif. ad. Juan Esteban
Vera, en calidad de Porro, Don Jee

Baras Juan

En villa de San Juan de los Rios y uno hie
otra notif. ad. Juan de los Rios
Pedro Figueras Coleto, Don Jee

Figueras Juan

En villa de San Juan de los Rios y uno hie
otra notif. ad. Juan
Salinas, Don Jee

Salinas Juan

En villa de San Juan de los Rios y uno hie
presente el auto a enfrente alos

N.º Juan Agustín Quijano Velarde Vocal
Tribunal de Apelaciones. Corte Suprema, Doy fe

Quijano Velarde
1830 y 1831



En Lima y Abril doce de mil ochocientos treinta y uno, en cumplimiento de lo mandado en el auto de 1796 se dio el Pregon q. se previene a la Casa embargada situada en la Calle de la Reta por ver al Negro Fran. Carrillo, q. hace Oficio de Pregonero, Doy fe

Manuel Suarez

[Faint, mostly illegible handwritten text and signatures, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

DOS REALES.



Sello quinto, para los años
1830, y 1831



San Luis de Rio

D. Baltazar Branda vecino de esta Capital ante V^o señores y
dijo: Que hallandome en las p^{as} de remate la casa q^e fue de la S^{ra}.
Cecilia con cuyo valor de la Asea es de 12.534^{rs} y el de su fabrica el
de 14497^{rs} hago p^{ro}veer a ella aumentando cien p^{or} 100 sobre la
rebaja q^e propuso de la 3^a parte del valor de la mencionada fabrica
y en p^{ro}veer al fin del remate obligandome a pagar a los interesados
quando se haga la liquidacion de sus acciones el liquido q^e llegare
a resultar a su favor, ofreciendo como opeus asianca esta con-
fidat y los reditos al 3 p^{or} 100 con hipoteca de la propia finca, y sin
d^{os}er abmido. En estos terminos.

Al V^o S^uplio q^e teniendo p^{ro} admitida mi p^{ro}veer se sirva mandand
se me cite p^{ro} el dia del remate p^{ro} ser conforme a d^{os}. R.^a

Baltazar Branda
Branda

En Lima y Feb. 19 de 1831

Al^o auto y tengare presente haciendose
saber a una parte la ultima Providencia
expedida p^{ro} el remate

D^{os} y zencuero

Antoni
Manuel Suarez

En Lima y Feb. veinte y dos de 1831

ochocientos treinta y uno mia raved
ad. Bahian de Breda el Puerto de Caba
ce a los al combrano, y el a diez y
ocho a die. a ochocientos treinta
conforme se previene en el dicto
Ala Sta. Jofe

~~Benavente~~

Juan

~~Juan~~

Lima Abril 16 de 1751.

Se señala el día de la venida del Com.
y de una of. para utilidad, basándose en
ala parte

D. Benavente

Juan

~~Juan~~

Juan

En el día de hoy y nueve de mil ochocientos treinta y uno, mia raved el dicto año. en el Puerto de Breda y Figueras a las Colect. al Bar. de Membrillo a esta Sta. Jofe

Figueras

Juan

En el día de hoy y diez de mil ochocientos treinta y uno, mia raved el dicto año. en el Puerto de Breda y Figueras a las Colect. al Bar. de Membrillo a esta Sta. Jofe

Gil

Juan

En el día de hoy y once de mil ochocientos treinta y uno, mia raved el dicto año. en el Puerto de Breda y Figueras a las Colect. al Bar. de Membrillo a esta Sta. Jofe

Juan

Juan

En el día de hoy y doce de mil ochocientos treinta y uno, mia raved el dicto año. en el Puerto de Breda y Figueras a las Colect. al Bar. de Membrillo a esta Sta. Jofe

Benavente

Juan

En el día de hoy y trece de mil ochocientos treinta y uno, mia raved el dicto año. en el Puerto de Breda y Figueras a las Colect. al Bar. de Membrillo a esta Sta. Jofe



DOS REALES.

Sello quinto, para los años de 1830, y 1831.

80



Jose Luis Oyague en su persona *Doyle*
Oyague *Doyle*

En el mismo dia hice presente el referido
ante al Sr. D. Juan Manuel de Belandier
Vocal Substituto de la Junta Suprema
Doyle
Juan Manuel de Belandier *Doyle*

Y mandé ratamte hice otra notificacion al
Escriban Varas en su persona, quien
expuso q se reparaba el agua Potable q se
tenia hecha en la Casa, y q no le tubi que
el Sr. Juan M. Ponce, y firmo en q *Doyle*

Estevan Baraso *Doyle*



En Lima y Abril veinte de mil ochocientos treinta
y uno dia señalado p.º el remate de la casa N.º 57 citada
en la Calle de la Rifa, q. quido p.º B.º de D.ª de la Casa Cor-
rion, q. esta basada en veinte y siete mil, treinta y un
pesos cinco centesimos formos: Dize mil quinientos tre-
inta y cuatro pesos p.º el valor ^{del Sueldo} y los Catorce mil Cien-

DOS REALES.



Sello quinto, para los años de 1830, y 1831.



Don Juan de Dios
 El D. D. Ag. Quijano Velasco Vocal jubilado de la
 Corte Suprema de Just. en su Autor sobre la posesion de
 los Aniversarios de S. S. Patronatos de S. S. fundados
 por sus Primos Hermanos D. Joaquin y D. Alejandro Carrion
 en la parte q. les corresponde en la Casa de los S. S. Comu. en
 cita en la Calle de los S. S. y lo demas deducido de q. q. de
 mi pedimento se ha verificado su Nombramiento en este Juzgado,
 y para pedir lo conveniente acerca del haver pretendiente
 a mi d. n. t. y g. y Realizar la fundacion q. ordenaron
 necesito q. V. V. se sirva mandara se me entregue el Autor
 en la forma de estilo. Lo p. me ello
 A. V. S. p. d. y sup. se sirva mandara se execute su entrega en
 los terminos q. llebo pedidos por ser asi de Just.
 Ag. Quijano Velasco

Simas y Junio 9 de 1831.

Entreguenme los autos en la forma ordinaria

D. Penaveray

Manuel Suarez

18
DOY REALES

de los años de 1830 y 1831.

1830 y 1831.



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text and a signature, possibly 'Manuel de...']

[Faint handwritten text and a signature, possibly 'Manuel de...']

Se hace a la Liquidacion del Adeudo que han caudado los herederos de D. Alfonso Carrion segun la cuenta presentada en Auto a 17 de mayo de 1776 con fecha 20. de junio de 1779. — — — A saber

Resultando en deuda a favor del Almonar en	
20 de junio de 1779. a 1776	1615.00
Y un año diez meses diez y nueve dias corridos desde	
20 de junio de 1779. a 9 de mayo al presente arrendo	233.00
de 123 p ^o y 2 ^o al año	
Arrebasar	Suman P ^o 1.848.00
Y a 2 ^o a un año por conveniencia al de 870 0000.00	2.52
	<u>Reca Pcos. 1.844.20</u>

Como se demuestra en la presente Cuenta Resultan deudor los herederos de D. Alfonso Carrion a una Almonar a la presente. Hava 9 de mayo al presente de un mil ochocientos cuarenta y cuatro p^o do y medio. Una y Mayo 24 de 1779

Juan Gil

Handwritten text at the top of the page, including a large decorative flourish on the right side.

Handwritten text in the middle section, featuring a large decorative flourish on the right side.

Handwritten text in the lower middle section, including a large decorative flourish on the right side.

Handwritten signature or name at the bottom of the page.



Sello quinto, para los años de
1830, y 1831.

S. Inoz de Du.



D.^o Mariano Mirrener a vna del Monasterio de la Concepcion en
los autos executivos contra los herederos de D.^o Alfonso Carrion y lo
demas deducido digo: Que verificado el testate de la finca concurra-
da en D.^o Baltazar Berada en las dos tercias partes de su
valor y cien p. mas, resulta existente en su poder dicha canti-
dad para el pago de acreedores, y division entre los interesados.
Entre aquellos es el Monast.^o mi p.^o acreedor censualista por
1844 p. 2 v. seg.^o la liquidacion que parento y suyo hasta
D.^o al parente Mayu, y como es irrogable el privilegio y pre-
ferencia de este credito, no menor que su legitimidad, parece de
justicia el decreto de solvendo segun lo prevenido en anteriores
providencias: Sea tanto:

AN

pido y sup.^o se sirva haber por parentada liquidacion, y se
mandan que el Substantador de la Casa concurrada pague
alyndico del Monasterio la cantidad de su contenido base
el Comen.^o neguando segun es de M.^o A. p.^o

D.^o Juan de Asencios

Mariano Mirrener

Otro si digo: Que acompaño el poder del Monas-
terio mi p.^o para q.^e l.^o se sirva mandar
q.^e pere de buelva, y quede la correspon-
dencia en los p.^o de autos en sus. a. p.^o

Mariana Mirrener

Lima Junio 6 del 831.

ab años

Por presentada la Cuenta. En lo qual. trallado
alos intercedos, al otro como se pide

[Signature]

[Signature]

En cumplimiento de lo mandado en el Dec. q. antecede
le devolvi el poder al Procurador Dn. Mariano
Domines q. le fue confiado por Dn. Juan Gil, Sen.
Dios al 10 de Agosto de 830. y Juan Juan de la Compañia
a esta Ciu. general por todos sus pleytos
su fecha doce de Mayo al Contraher ano
ante el Esc. al Encado Dn. Juan Ayllon. vale
ran. Lima y Jun. diez y siete mil ochocientos
treinta y uno

[Signature]

[Signature]

En Lima y Jun. diez y siete mil ochocientos treinta y
uno, hice saber el Dec. ant. al Presb. D. Pedro Pi
gueroa Colector de las Buenas memorias a esta Ciu.
y a Dny Jie

[Signature]

[Signature]

En Dho dia hice otro notif. ad. Torre de San
Dyague, Dny Jie

[Signature]

[Signature]

En Lima y Jun. once mil ochocientos treinta y uno
fue presente el dicho Dec. al Sr. Dn. Juan de
Luisano Velarde Vocal Jubilado de la Corte Sup.
de esta Ciu. y Dny Jie

[Signature]

[Signature]

DOS REALES.



Sello quinto, para los años 1830, y 1831



En S. de D.ño

El Sr. D. Martin Guifano Vocal Substituto de la corte sup.^{ma} & sup.^{ca} en lo civil en la provincia de la Amuniscacion de Chusas Patronato de Legos fundados por sus parreros humanos de D. Joaquín y D. Alejandra Casacion en la parte que les corresponde en la casa de los RR. comunes esta en la Calle de la Pajar, y lo demas deducido dho. que se ha conferido traslado a los interesados del escrito al Monast. de la Concepcion en que solicitan que del monto al contado del Rencate que se ha hecho a la finca se le satisfaga la cantidad de mil abolicientos quarenta y quatro p.^{os} dos y medio rs. que averuan de banco a credito al año que oxava a su favor en ella, seg.ⁿ la cuenta q.^e acompaña. En esta que se compone de dos partidas se comprende en la primera la cantidad integral de mil seiscientos quince p.^{os} que se mandó a f.^o 176. q.^e acordó. Temo entendido que el deposit.^o le ha satisfecho algunas partidas a quenta de esta suma, y es necesario que cito se depone y esclarezca. Ademas como hay otros censuales y prestaciones por su antigüedad al Monast.^o que deben sea igualmente satisfechos, es necesario que se haga una liquidacion general en q.^e se especifique lo que se debe a cada uno de ellos. Para q.^e esta operacion se pueda practicar debe presentarse al depositario la cuenta del deposito administrativo que

DOS REALES



Sello quinto, para los años de
1830, y 1831.



Julio de mil ochocientos treinta y uno, he
saca el d^{to} e inf^{ta} ad. Don Juan Dyague
Doy fee

Dyague  Juan 

En Lima a Julio de mil ochocientos treinta
y uno, hece otra notif^{ca} ad. Don Domingo
Falcon en su persona, doy fee

Falcon  Juan 

Seguidam^{te} hece otra notif^{ca} ad. p^{ro}curacia
Don Fagel Canonicos a esta Santa Iglesia de
Doy fee

Fagel  Juan 

NOT RECALLED

Esse duntax, para los años de

1830, y 1831



[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

DOS REALES.



Sello quinto, para los años de 1830, y 1831.



J. Tues de Dao.

El Presbitero D. Pedro de Figueroa, como, Colector del V. Dean y Cabildo de esta P^{ta} Iglesia Metropolitana, con el debido respeto ante V. S. parecio y Digo: Que desde el año de 1821. hasta el día diez de Junio de este presente año; en q^e entró en posesion el Subarador D. Baltazar Ordeada en la Casa nombrada de Carrion situada en la Calle de la Viza, me ha sido deudora de diez años siete meses à Varon de cien p. anuales, ascendieron ala Cantidad de mil cincuenta y ocho p. un real y medio, del Senso q^e grava sobre dicha finca perteneciente à dicho V. Dean y Cabildo, de los q^e se me han pagado siete años, à Varon de cien p. en cada un año, p^a el Conduero del Depositario de dicha Casa q^e lo es D. Jose Domingo Falcon Cordón de Sevada, como contra del Expediente q^e seguí en este Juzgado el año pasado de 1827. y las Cartas de pago q^e tiene el dicho Depositario; se me restan trescientos cincuenta y ocho p. un real y medio, p^a la total dependencia de los mil cincuenta y ocho p. un real y medio, p^a lo q^e pongo en consideracion de V. S. afín de q^e se sirva mandar se me satisfaga p^a ultimo resto los trescientos cincuenta y ocho p. un real y medio, ya sea p^a el Depositario o p^a el Subarador de dicha finca. Por tanto.

A. V. S. pido y sup. q^e en atencion de lo q^e llevo espuesto se sirva mandar se me paguen los trescientos cincuenta y ocho p. un real y medio p^a ultimo resto de dicha dependencia p^a sea de Justicia q^e pido V. S.

Pedro de Figueroa

Suma Julio 15. del 1831.

Contra el traslado con la demas intercesado y con lo q^e digan o no, se traigan dentro de diez dias p^a resolver

7

Suma

En Suma y Julio veinte y seis años ochocientos

~~... de ...~~
... y uno, hic sacre ...
la bulca ad. Jose ...
ob nota sol ...

131

[Signature]

En ... dia ...
Fagte Canonigo a ...
que ...

[Signature]

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]



Sello sexto, para los años de
1830, y 1831.



L. Lima de Mayo

D. Mariana Arriener, á más del
abogado de la Cortepe. en los autos con
el Sr. D. G. Agustín Quijano Velarde, y
otro intercedor me. el regente hecho
en la finca perteneciente al finado D.
Bernardo Carrion p. cantidad de p. y lo
demás deducido digo: que ahora muy
digo interpuso recurso p. mi p. y del
q. se comunicó traslado al Sr. intercedor
Sr. el Sr. Quijano, y habiendo sido notifi-
cado q. se rindan los cuentes: hasta la
p. no se ha verificado sin embargo
de haberse pasado más de quince días
al Dep. de la Corte el depositario, y
hasta ahora no se ha verificado con
grave perjuicio de mi p. Por tanto
p. se pida mandan se notifique
en el día como está mandado ante
mente en p. citada V.

Mariana Arriener

MEDIO REAL
Lima y Julio 18 de 1831

de los señores don...

1831 y 1831



[Faint circular stamp]
B

[Handwritten signature]
[Signature]

En Lima y Julio veinte y cinco años ochocientos
treinta y uno, hice saber al Sr. ant. en ad.
Don Domingo Fabra, Dof. fe

[Handwritten signature]
Juan

[Handwritten signature]

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

MEDIO REAL.



Sello sexto, para los años de
1830, y 1831.



S. Juan de Dios.

Mariano Driener, a vna. del Monast. de
la Purissima concepc. en los autos escriptos
su. el remate de la casa q. queda p. viene
de los herederos d. Alonso Carrion, y lo rema
y eduido oyo. haviendome presentado p
viendo se pagasen ami p. te un mil ochoc
cientos y mas p. q. ha aduadado ha finca
de la cantidad en q. se licito el 1.º D. D.
Agustin Infante de la de presente es
crito pidiendo q. se notificase a los curas
doce a do. Conmiso presenten sus cues
tas: se ha notificado al deposit. Sal
con como igualm. te al d. Canonicos Fagle
to q. no han do. cosa alguna en la
ya terminos, y viendole perjudicial a
mi parte la demora

A. J. sup. se cito mandan q. dentro de ten
grimo dia procedan ambos a presen
tar sus cuentas p. q. se tenga lugar
mi p. te el pago de la cantidad espe
cificada q. reclama en just. costas
Mariano Driener

88
MEDIO REAL
Lima Agosto 14 de 1801

de los años de este siglo

Que se pide: notifique a los contenidos, presenten sus cuentas dentro de segundo día, bajo de apercibimiento.

D. J. P. P. P. P. P.

Atentamente

Manuel Suarez

En Lima y Agosto Diez y nueve de este ochocientos
y tres, hice saber el auto ant. ad
Don Domingo Salazar Don J. P. P. P. P.

Salazar Suarez

En Lima y Agosto veinte y dos de este ochocientos
y tres, hice saber el referido auto al
Don Domingo Salazar, Don J. P. P. P. P.

Salazar

Suarez



Sello sexto, para los años de
1830, y 1831.

Ser Luis de Dio.

D.^o Sr. D. Domingo Fabero depositario de la finca cono-
cida p.^a de Curacion en los autos de su remate con lo demás
deducido digo: Que se me ha apremiado p.^a g.^e presente
la Cuenta del tiempo del deposito. Esta es bastante labo-
riosa p.^a g.^e es preciso encargarse en ella de por menores
respectivos a recibos de quitas y tiendas refacciones y
pagos hechos de los mismos productos con especificacion
de épocas y cantidades. En ello estoy trabajando dia a
dia pero como me es indispensable interumpir el traba-
jo p.^a atender al desempeño de los deberes de mi destino
de cobrador de la Benefic.^a p.^a el Hospital de Santa
María de la Caridad no puedo abanzar todo lo g.^e de-
seo p.^a concluir la Cuenta, y presentarla instaurada y
documentada segun corresponde. Es p.^a esto g.^e ocurre a la
Justificacion de N. S. p.^a en consideracion a las razones
expuestas se sirva concederme un mes de termino den-
tro del qual puedo absolver la formacion y arreglo de
la Cuenta y protesto presentarla en la forma indi-
cada Y p.^a tanto.

pidio y Suplico se sirva concederme el termino que

solicito pues asi es de justicia con el juramento
necesario &c.

Jose Domingo Falcon 1838

Lima Ag. 20 de 1831

Se le considera con la misma calidad de g.^o cum-
pla con lo g.^o oficio bajo de apertubimto

J. Penavente

Amami

B

Manuel Suarez

B

En this dia hice saber el auto ant.^o ad
Jose Domingo Falcon, Rey fee

Suarez

B



Sello quinto, para los años de 1830, y 1831.



Señor Jefe de Distrito

El Doctor Mariano José de Sagle con el debido respeto ante V. S. dice; que mi finada hermana Doña Josefa Juca de Sagle de quien soy abacea fue heredera de Doña Clara Carrion por lo que me refiero a la division y particion que se hizo en los herederos de la testamentaria, en donde se manifiesta la porcion que pertenece a mi referida hermana. Por lo que respecta a los resitos de engagos Doña Micaela Carrion solo pago hasta el año de ochocientos veinte segun constará de las cartas de pago que le di, y es quanto puedo decir en el particular por tanto.

A V. S. pido y suplico que segun lo expresado de las providencias convenientes en justicia

Mariano José de Sagle

Lima Agosto 22 de 1831.

Atendiendo a q. para comenzar al traslado pendiente se pido q. una parte exhibiese en esta, y en lugar de ella dar una razon. Condiendo impedir el pago de acreedores del juicio sobre division y particion: pagand saber a los acreedores ocurran a este fustgado que del conrad. de re

97
morte conq. deben ser cubiertos, y hay
deben ser cubiertos a su crédito, en el
de los libros de los pagos.

eb eohs eol s^o p^oncatome allo

.1881 7 08



En Lima y Sep. veinte y seis años ochocientos treinta
y uno hie presente el auto ant. al Sr. D. Juan Agustín
Quijano Velarde Vocal Substituto de la Esma. Corte
Sup. a Just. de J. fe —
Quijano Velarde

Manuel Suarez

En Lima y Sep. veinte y seis años ochocientos treinta
y uno hie present el auto ant. al Sr. D. Pedro
Figueroa Coleccion de Quenay memorias e
esta de J. de J. Catedral, J. de J. fe —
Pedro Figueroa

Manuel Suarez

En Lima y Sep. diez años ochocientos treinta y
uno hie otra notif. a D. Mariano Bimenez
Don a su parte, J. de J. fe —
Bimenez

Manuel Suarez

[Faint, mostly illegible handwriting at the bottom of the page, possibly bleed-through or a second page of text.]

Documentos q. presenta el D. D. Agustin
Quijano Velasco como Alvarca de D. Joaquin
Cabrion y Tagle.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to its orientation and fading. It appears to contain several lines of cursive script.

Praxon de los pagos hechos por el Reino de los Conos que reconoce la casa que fue del Sr D. Alfonso Carrion y Morillo por D. Joaquin Carrion y Jagle uno de los Coherederos desde q. fallecio en 11. de Febrero de 1809. su hermana D. Clara Carrion y Jagle q. colectaba los arrendam. tos q. producian las viviendas interior. y accesorial ala calle con este objeto, ala q. subdiedio el expresado D. Joaquin hna. el dia 4. de Febrero de 1812. en q. tambien fallecio, y de los q. au. mismo hizo su Albacea el D. D. Agustin Quijano Velasco

A Lorena Vera 105 p. que se le notaban del redito de los años venidos en 808. y 809. que debio pagar D. Clara incluyndose tres p. mitad del costo de la cobranza segun aparece de las cartas de pago dadas en 1.º de Julio de 808. ante Sant.º Martel y 1.º de Julio de 809. ante Jon.º Millon Salazar corrientes con el Expediente vaso N.º 1. 2. 3. y 4.

105.

A la dña 198 p. del redito respectivo a los años de 1810. 1811. y 1812. dadas ante el Escribano Agillon Salazar q. corren con los n.º 5. 6 y 7.

198.

Al Monast. de la Concepc^{on} 247 p. 6 r. y 1.º el redito q. debio pagar D. Clara correspond. a los años de 1806. y 1807. contra cuya Sententaria resulta este cargo y el de 808. y 809. en q. fallecio segun consta del Rebo dado por D. Domingo Ximenes en 1.º de Noviembre de 811. que corre bajo el n.º

247.6.

A la Buena-Memoria del Sr Morillo 300 p. segun consta de las cartas de pago dadas por el colector de ellas ante D. Pedro de Taras en Noviembre de 1809. 1810 y 1811. corrientes con los n.º 9. 10. y 11.

300.

850.6.

Segun parece de la demostracion de la Buena por D. Joaquin Carrion y Jagle y su albacea se pagaron por los reditos de los Principales q. gravan la Casa 850 p. sin r. salvo yerro.

Lima Agosto 11. de 1831.

Ag. Quijano Velasco

Ante mi y en mi Rexo. en 4 de Julio de 1808 a. Lorenza de Vera, y Padilla, como Patrona, y Lisa
 Fructuaria de la Capellania Lega que fundo D.^a Fran.^{ca} Nuñez, dio Carta e Pago a los S.^s D.^{ns} Juan
 Chin, D.^a Clara y D.^a Micaela Carrion y Zaque, e sesenta y seis p.^s que le ha pagado p.^a los reditos de
 p.^{al} e dos mil docientos p.^s pertenecientes a dha Capellania, impuestos al tres p.^o ciento en un
 Apocento, y Callejon e Cuartos, que comprò el s.^{or} D.^o D.^o Alfonso Carrion, y Monsillo su Padre, Oy
 do que fue de esta Al Aud.^a contiguo a la Casa que quedò p.^a sus bienes en la Calle e Nuñez, y
 son p.^a un año cumplido en treinta de Junio. el presente e mil ochocientos y ocho. Y dicho
 pesos le dio finiq.^{to} h.^o dho dia, como paresce e dho mi Rexo. a q.^e me remita.

Son 66 p.^s

N^o 10

Santiago Manabaz
 P

Antoni y en mi Rec^o en J^o de Julio de 1809. Lorenzade
 Venay Cadilla, como Patrona y usufructuaria de la casa lega
 que fundo ^{ca} Dⁿ Juan Nuñez; dio carta de pago alon Dⁿ Joa
 quin y Dⁿ Micaela Carrion y Tagle, de sesenta y seis p^{as} que le
 han pagado p^r los reditos del C^oral. de dos mil doscientos p^r pensone
 ciento a Dⁿ Capellania impuero al tres p^r cinco enm el p^ronto y ca
 lle son de quatro que compró el 15 de D^o Alfonso Carrion y Carrion
 su padre ^{ca} Dⁿ Juan q^{ue} fue de era Dⁿ Juan, con que a la para que quedo p^r
 sus bienes en la calle de Nuñez; y son por un año cumplido el día
 treinta del anted^o. Finis del presente de ochocientos y nueve. Les
 dió firmiguero hawa dho día. Como parece demí Rec^o a que me

remiú-

On 66 p^r

N^o 2

Francisco Estillón Salazar

[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and bleed-through.]

[Small handwritten mark or signature, possibly a date or initials.]

[Large, stylized handwritten signature or name, possibly 'John...']

me den y paguen los ochenta y que
titan bajo & aperiebim. to y teniendo
consideracion a la menor quantia del
asunto, pido las costas \$8.

Jose de Arce

Aruego de Lorenza de Benito Padilla

Jose Domingo Arce

Dec. 30
7 Notifiquenda como se pide. Lima y Nov.
15 de 1803

Car a Calderon

Proveyo y firmo el Dec. 30 que antecede El Sr. D. D. Gaspar
Leballos y Calderon, Marques de Casa Calderon, Con-
theadorico de Filosofia Moral en la Pr. Vnibersidad
de S. Marcos, Ministro honorario del Crimen de
esta Pr. Aud. y Alcalde ordinario de esta Ciudad
y su Jurisdiccion por su Mag. Comparecen del Sr. D. D.
Cayetano Belon, Oydor honorario de la Pr. Aud. de
Charcas, y Acad. de esta Dha Ciudad. En el dia de hoy

Ante mi
Jo. Munarriz
Cer. de su Mag. y sub. p. l. co.

Notifi. En Lima y Nov. diez y seis de mil ochocientos y tres hice saber
el dec. precedente al Sr. Joaquin Carrion en persona de fe.

Carrion

Jose Sanchez
Rep.

En el dia siguiente, e hice



En quartillo. 95

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIE OCHO CIENTOS SEIS, Y OCHO CIENTOS Y SESTE. VALLE

Para el Reyno de
Para los Años de 1808 y 1809. el Señor Don Fernando VII.

Saben el contenido de mencionado decreto de D. Michaela Carrion y Tagle en persona de D. =

Carrion

Sanchez

Conque me lo mandado en el año anterior de este confieso que heido en esta dia de D. To... y D. Michaela Carrion y Tagle ochenta p. en dia no el contado a mi satisfaccion: que con treinta p. q. en el año anterior de ochocientos ochome entregó abuena cuenta la finada D. M. Clara Carrion cuyo cargo corrió hasta el dia de su fallecimiento la recaudacion de ascendidos y pago de Rditos de los principales de ciento q. mavan la carta de of. se trata; y con veinte y don p. mas, q. después de la muerte de la citada D. Clara me pago el indicado D. Joaquín en treinta de Junio del año q. dije: se completó los treinta y don p. q. adeuda la mencionada finca vendidos en puñeros de Julio del presente a q. son don castay de pago, q. con esta finca tengo entregada aidos D. Joaquín y D. Michaela. D. p. q. con este ponga en linea y Nov. diez y seis e mil ochocientos.

A cargo de Laura Tagle

Don Sanchez



Paris los Años de 1803 y 1804

Yo el Sr. D. Manuel Gassio y Aguirre en su nombre propio y en el de los señores de este Ayuntamiento de San Sebastián de Guipúzcoa

Comandante

Comandante

[The bottom half of the document is heavily damaged and mostly illegible due to significant tearing and missing sections of paper.]

Pago el Sr. D. Joaquin Carrion tres pesos
p. mitad de derechos causados en el escape de
el promouido Lorenza Vera y Padilla sobre el
pago de Rditos del Censo q. conoce la casa
esta pertenencia a Dho Sr. Liria y Nov.
16 de 809.

Jose Sanchez

3p.

102

Yo el Sr. Don Joseph Guzman teniente
de Alcaide de la Real Audiencia de Mexico
por mandado de su Señoria Real y de su
Alcaide de la Real Audiencia de Mexico
Don Juan de Torres y Guzman
Alcaide de la Real Audiencia de Mexico

1688

Jose Guzman



2

Ante mi y en mi Rep. en 3^o Julio de 1810: Lorenza Jera, y Ladilla
como Patrona, y usufructuaria, de la Capp. Lega, que fundo D. Juan
Nuñez; dio Carta de pago; á D. Joaquin, y D. Jacinto, Casador
y Tayle, Hermanos; de sesenta y seis p. que le han sacado
por los Reditos, al Cál. de Dos mil doscientos p. impuestos
al tres por ciento, sobre un apocento, y Callejon, de Quatro
contiguos á la Casa en que viven, sito en la Calle de
Nuñez, y que compró el Sr. D. Alfonso Casador, y Novillo
su Padre, Oydox que fue de esta St. Aud.; y son correspon-
dientes á un año cumplido el día treinta del pp. mes
de Junio del presente de mil ochocientos diez. Le dio fi-
niquito tta tta dia; como parece á mi Rep. á que
me remito -

Vol. 66 p

Nº 5

Francisco Chilton Salazar

33

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly a letter or document.]

[Large, stylized signature or name in cursive script.]

[Faint handwritten text or signature.]

[Large, stylized signature or name in cursive script.]

[Small handwritten mark or signature.]

Ante mi, y en mi Pres.^o en 3^o de Julio de 1811: Soberana Vera y Cadilla
 Como Patrona, y Unifunonica de la Capp.^l de Leya que fundo; D. Juan. Mi-
 nes; dio Carta de pago, a D.ⁿ Joaquin, y D.^{na} Micaela Carrion, y Sayle, He-
 manos; de Sesenta, y seis p. que le han satisfito, por los reditos al
 Real, de dos mil doscientos p. impuesto a tres por ciento sobre
 un Apoyento, y Callejon de Cuartos, contiguo, ala Casa en que
 Viven, Cita, en la Calle de Puñes, y compró el Sr. D. D. Alfonso Carrion
 on, y novillo su Padre, y Dora que fue de esta R.^l Aud.^a; y son corres-
 pondientes, a un año cumplido, el dia treinta del pp.^o mes de Ju-
 nio del presente a mil ochocientos onre: Redio finiquito todo
 dho dia; Como parece en dho mi Pres.^o a que me unito —

Lon, 667.

N^o 6

Mericio Estilom Salazar

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to the paper's texture and the bleed-through effect.

Handwritten signature or name, possibly "Antonio de...".

Handwritten signature or name, possibly "Antonio de...".

Handwritten initials or a short name, possibly "Antonio".

Handwritten text, possibly "Antonio de...".

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and mostly illegible due to fading and the paper's condition.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a date. The text is written in a cursive script and is partially obscured by a diagonal crease.

P. V. del S. D. N. Joaquin Carrion Arceinos Quaren-
 ta y Nove p. L. Sin V. q. mecha enregado p. mand del S. V. D.
 D. N. Fran. co Valdibiano, p. cta, en 123 p. D. N. del Censo q. car-
 ga a favor del Monasterio de la Concep. Sobre la casa q. po-
 see dno S. V. D. N. Joaquin en la calle de N. S. Y son corre-
 pondientes adon años cumplidos en 20 de Junio del año pa-
 sado en 807. y para q. conste lo firmo en Lima y el D. N.

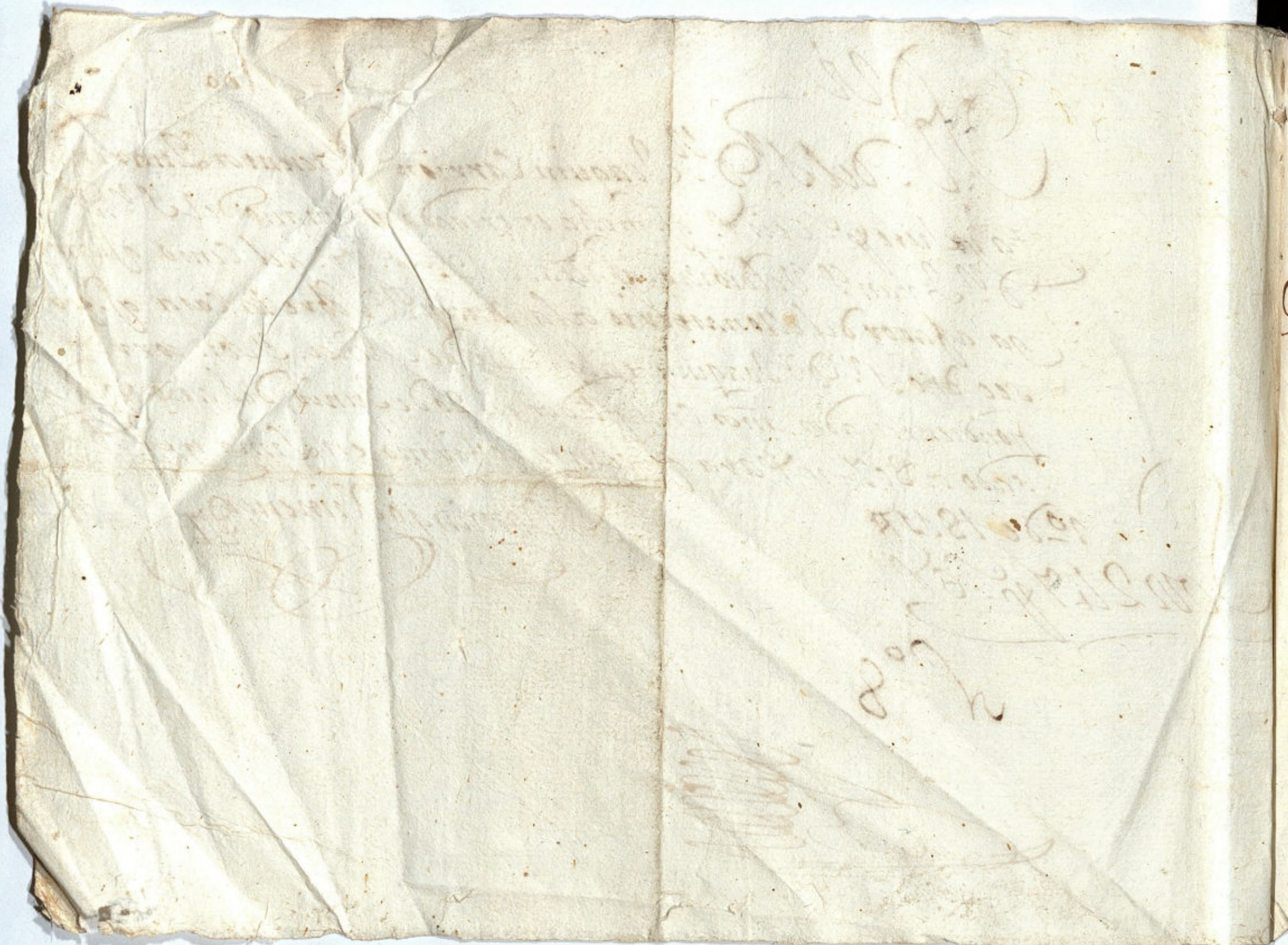
Domingo Ximenes

12 de 1817

Tom 247 p. 67

Nº 8

[Large decorative flourish]



2
18

Ante mi y mi Ver.^a en 3 de Nov^o del 809. el Sr. Don Estevan Capinora Pres.^o Cole-
ga de las Buen.^{as} mens.^{as} acor.^o S. Jyl.^a dio Carta de pago a los Sr.^s J. Torquin y J. Villagosa
una cantidad por el pago de una Casa lita en la Calle del a. V. de la qual se halla
impresa la fundic.^o el Sr. D. D. P. deo monillo, de la Cam.^a de Cierv.^o y de la de a. v.
y lo gillo con el de los Vedidos de un año y se cumplia en quince del mes
con finiquito la. Tho die rej. pases de Tho mi Ver.^a

Con 1000

101

Edmo. de Torquin
J. Villagosa

Nov

[Large decorative flourish]

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, illegible handwriting]

[Large, stylized cursive signature or flourish]

[Small, illegible handwritten mark]

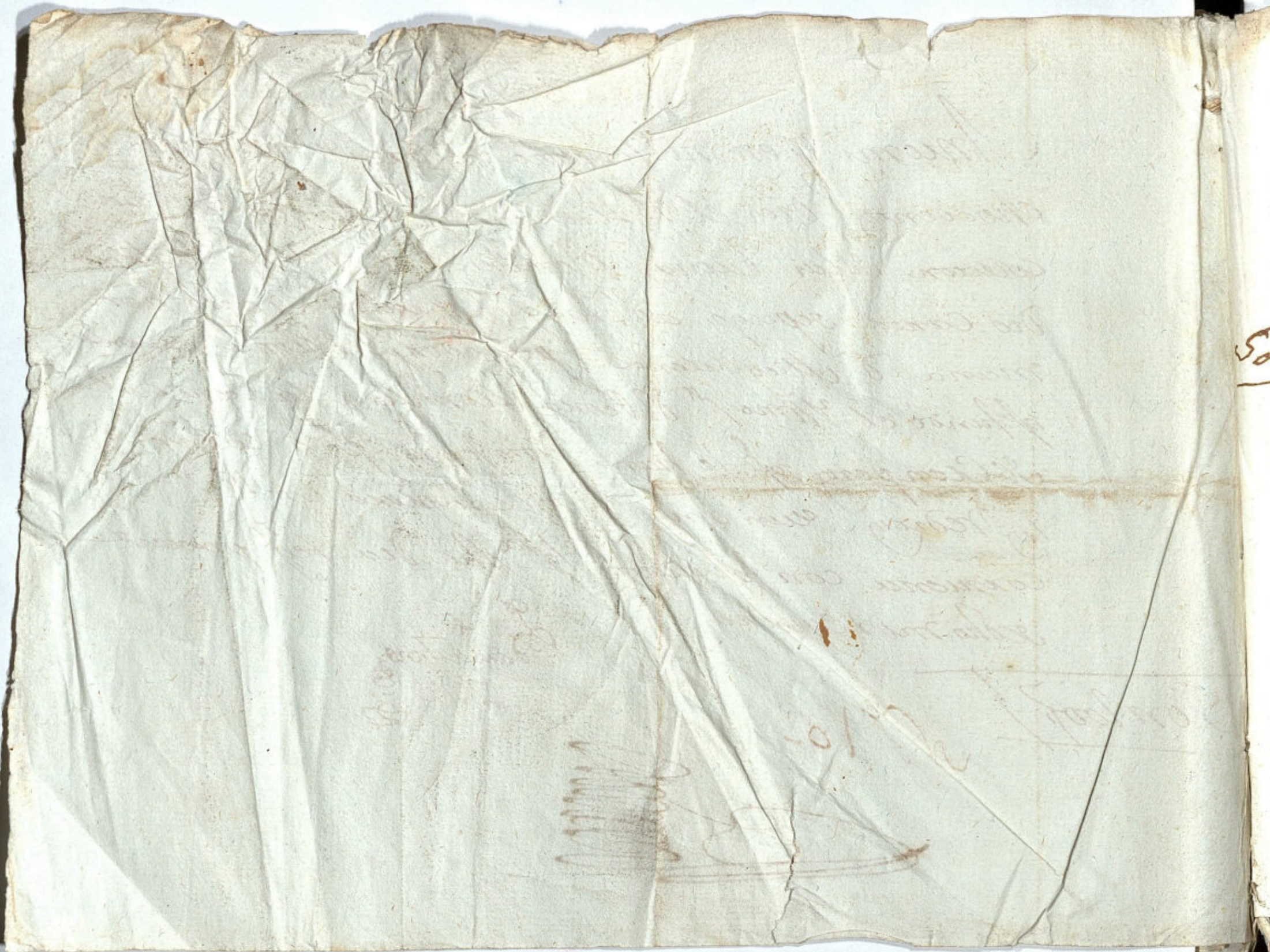
Anunci y en mi regimio en la de Nov. Semit, o
 Prociento Diez el S. Lorenzo, y Erre van Espinosa
 coleccion de las buenas Memorias desta y de la
 Dio Carta sepago ad. 1079. Carnion y su her
 mana D. Magdalena poseedora de una casa
 q. fundo el ymo. S. Pedro Mansello de la Ciudad
 de Cuenca q. le han sacado p. lo comido de
 los pedros un año q. le cumplia en 15 de
 comenta con fey q. se ha de dar seg. p. ane
 deho mi regimio

Pedro de T...
 y
 10

Son 1000

10-





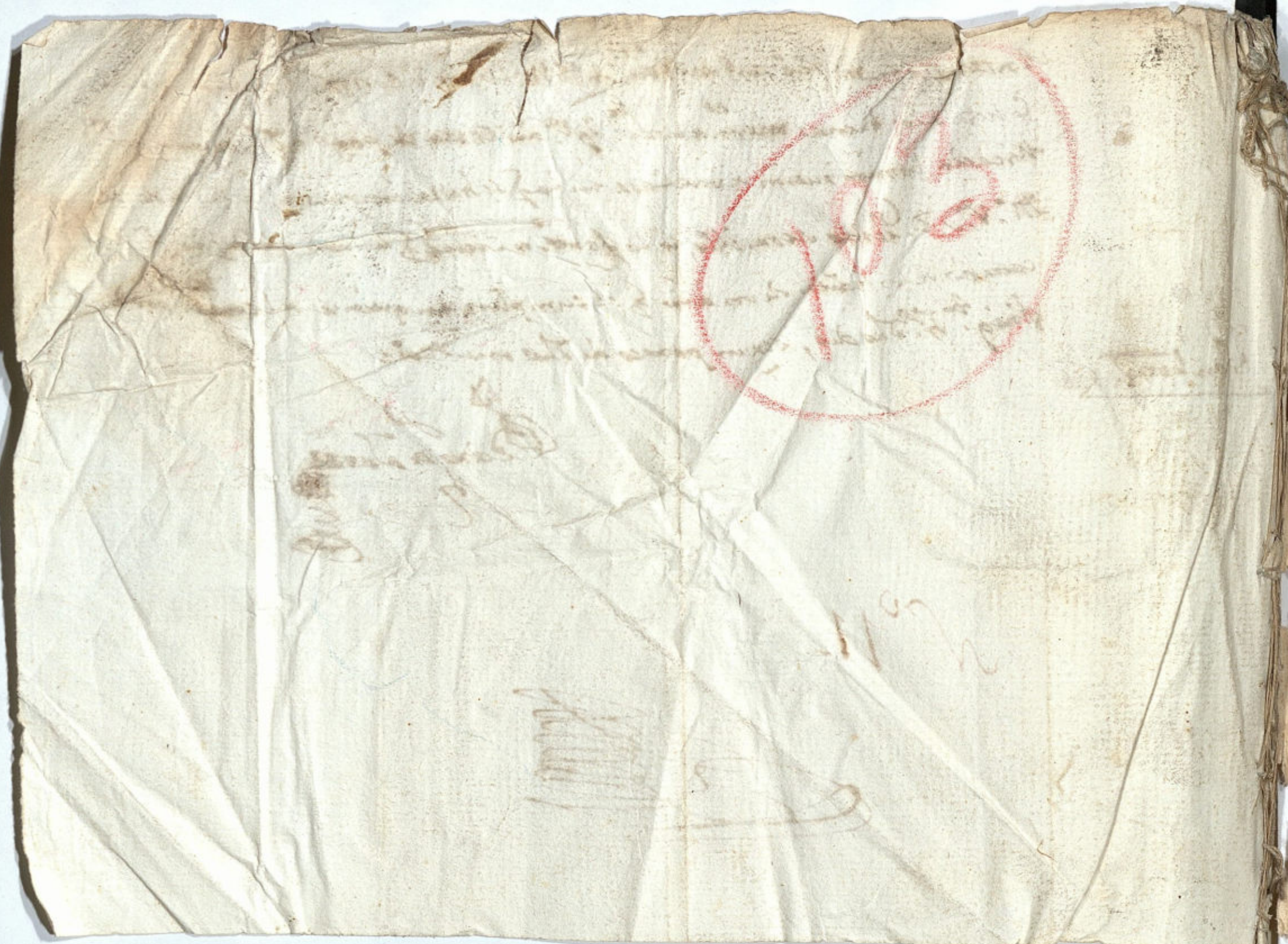
Son

Ante nos y en m. Vico. conf. de los años 1811. Yo Sr. D. Esteban de Aguirre
la licitud de las buenas costumbres y de su conducta de pago a D. Juan de Dios
Miranda con quien vive en una casa en la Schalla impuesta, la de fondo de
M. S. D. D. de una mansilla, a los fines y efectos de su mancomunado y de lo
comunicado de los bienes de un año y de cumplir en quince o al menos con
diez y siete dias, segun parezca de Dios mi V. S.

Son 500.

Yo Sr.
Pedro de Aguirre
D

Nº 11.



presenta los q. respecta en los...
para los fines expresados, p...
con el finamento necesario...

Hoy Domingo de San...

Lima Sept. 20 de 1801.

~~Como el Santisimo con las demas...~~
~~visando los documentos q. se citan...~~

... con los d...
... rubricandose el
... Fiestado a la
... corra con e
pendencia

De V. S. M. de V. S.

Antoni
Manuel Suarez

... de esta Iglesia...

... de esta...

Manuel Suarez